

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL DECOMISARLES LA POLICÍA
MUNICIPAL LA MERCADERÍA O PROHIBIRLES TRABAJAR EN
ÁREAS PÚBLICAS**

ELÍAS MENDOZA CUMES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL DECOMISARLES LA POLICÍA
MUNICIPAL LA MERCADERÍA O PROHIBIRLES TRABAJAR
EN ÁREAS PÚBLICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELÍAS MENDOZA CUMES

Previo a conferírsele el grado académico de

LIGENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Conteras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Ery Fernando Bámaca

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Elios Uriel Samayoa López
Secretario:	Licda.	María Isabel Soliz Revolorio
Vocal:	Lic.	Rubén Alfonso Trejo Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



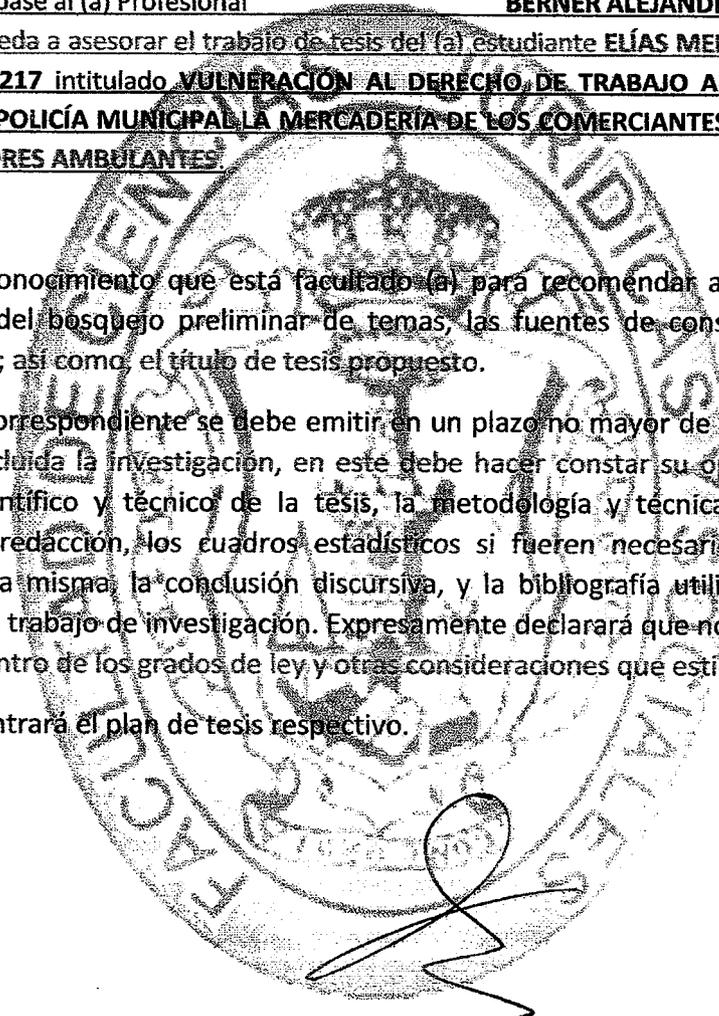
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de noviembre del 2021

Atentamente pase al (a) Profesional **BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA**,
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ELÍAS MENDOZA CUMES**, con
 carné: **200717217** intitulado **VULNERACIÓN AL DERECHO DE TRABAJO AL DECOMISAR POR
 PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL LA MERCADERIA DE LOS COMERCIANTES INFORMALES POR
 SER VENDEDORES AMBULANTES**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

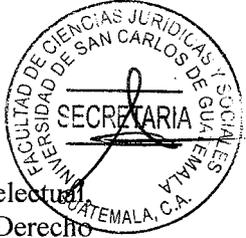
Fecha de recepción 22/06/2022 (f)

Berner Alejandro Garcia Garcia
 Licenciado Asesor (a)
 Berner Alejandro Garcia Garcia
 Abogado y Notario Firma y sello)



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.



Hago de su conocimiento que llevé a cabo la asesoría de la tesis del bachiller Elías Mendoza Cumes con carné **200717217** el cual se intitula: "Vulneración al derecho de trabajo al decomisar por parte de la Policía Municipal la mercadería de los comerciantes informales por ser vendedores ambulantes"; sin embargo, luego de discutir con el estudiante, considero que el título adecuado debe ser: **"DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL DECOMISARLES LA POLICÍA MUNICIPAL LA MERCADERÍA O PROHIBIRLES TRABAJAR EN ÁREAS PÚBLICAS"**; teniendo en cuenta el nuevo título, el Bachiller Elías Mendoza Cumes, realizó la investigación jurídica pertinente, a partir de lo cual considero que el informe final es un adecuado trabajo científico, lo cual fundamento teniendo en cuenta los aspectos siguientes y declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; para determinar la vulneración al derecho de trabajo al decomisar por parte de la policía municipal la mercadería de los comerciantes informales de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente las repercusiones jurídicas en la vulneración del principio de tutela judicial efectiva al establecer restricciones por la reserva de los procesos.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede ser utilizado como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfono 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista, a la problemática y solución para evitar que las policías municipales vulneren el derecho humano al trabajo de los trabajadores independientes, el Estado de Guatemala debe implementar de manera inmediata acciones que garanticen un ingreso decoroso para estos guatemaltecos que sobreviven con estrategias comerciales e industriales o bien la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, debe formar a los Alcaldes Municipales y estos formen a los policías municipales para fortalecer y apoyar el trabajo con normas más humanas y justas en las calles, parques, mercados y áreas públicas porque tienen derecho al trabajo como derecho humano fundamental y estrategia de sobrevivencia en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **ELÍAS MENDOZA CUMES**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Licenciado

Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfono 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 2 de agosto 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Dr. Herrera

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **ELÍAS MENDOZA CUMES** cuyo título es **DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL DECOMISARLES LA POLICIA MUNICIPAL LA MERCADERÍA O PROHIBIRLES TRABAJAR EN ÁREAS PÚBLICAS**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
Consejero de Comisión de Estilo.



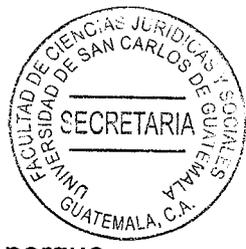


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELÍAS MENDOZA CUMES, titulado DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL DECOMISARLES LA POLICÍA MUNICIPAL LA MERCADERIA O PROHIBIRLES TRABAJAR EN ÁREAS PÚBLICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ayudarme en mi vida, es a ti a quien le debo todo y porque nunca me dejó en los momentos difíciles, te doy las gracias Dios mío por haberme permitido lograr esta meta.
- A MI PADRE:** Felix Mendoza Chipin, por ser la roca fuente de mi vida, mil gracias padre querido por tus consejos y ejemplos.
- A MI MADRE:** María Cumes Ajcalón, por ser la razón de mi existir y por ser ejemplo de amor y paciencia.
- A MIS HERMANOS:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MIS FAMILIARES EN GENERAL:** Que mi triunfo los llene de orgullo.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos y brindarme el tesoro de su amistad.
- A:** El Licenciado Asesor y al Licenciado Revisor, por su apoyo brindado para la realización de la presente tesis.
- A:** Los Consejeros de la Unidad de Asesoría de Tesis, por sus sabias correcciones en la culminación de la tesis
- A** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi alma mater a quien debo su hospitalidad en el abrigo de sus aulas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, tricentenario y gloriosa facultad, te llevo conmigo infinitamente, gracias.



PRESENTACIÓN

El informe de tesis pertenece a la rama del derecho internacional de los derechos humanos y al derecho laboral, al establecer el derecho al trabajo como un derecho fundamental, reconocidos en los tratados y convenios sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, por lo que es una investigación de tipo cualitativa al determinar el fundamento jurídico del derecho de los guatemaltecos al trabajo a partir que es parte del bloque de constitucionalidad vigente en Guatemala.

El contenido diacrónico de la investigación se realizó en el período de cinco años, desde el 2017 al 2021, mientras que el sincrónico se investigó sobre el fundamento jurídico que determina el derecho de las personas al trabajo como fundamento para disfrutar de los demás derechos humanos, incluso la vida, protegidos por Guatemala.

Los sujetos de estudio fueron: los funcionarios y empleados de los policías municipales y los trabajadores independientes que realizan su actividad como vendedores ambulantes y los que ofrecen sus servicios en las áreas públicas como parques, plazas y calles de las áreas urbanas.

El aporte realizado en la tesis fue fundamentar jurídicamente el derecho de los guatemaltecos al trabajo, pues el mismo está reconocido como un derecho humano fundamental, por lo que las policías municipales violan los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos al decomisarles la mercadería o prohibirles que trabajen en las áreas públicas.



HIPÓTESIS

El Estado guatemalteco a través de las policías municipales en el país viola el derecho al trabajo como un derecho humano fundamental, porque al no generarle ingresos decentes a los guatemaltecos, estos tienen el derecho a implementar estrategias de empleo independiente para obtener los ingresos necesarios para su sobrevivencia y la de su familia, por lo que el Estado debe crear fuentes de trabajo digno o, en todo caso, prohibirle a las policías municipales confiscar la mercadería de los vendedores ambulantes y permitirles a los empleados independientes trabajar en las áreas públicas para obtener recursos económicos para sobrevivir junto con su familia; es de mencionar que para el planteamiento de la hipótesis, así como para someterla a prueba se utilizó la investigación cualitativa.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber realizado la investigación de tipo cualitativo y someter a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, para lo cual se utilizó el método deductivo porque se estableció que el Estado guatemalteco al no generarle ingresos decentes a los guatemaltecos, estos tienen el derecho a implementar estrategias de empleo independiente para obtener los ingresos necesarios para su sobrevivencia y la de su familia, por lo que el Estado debe crear fuentes de trabajo digno o, en todo caso, prohibirle a los policías municipales confiscar la mercadería de los vendedores ambulantes y permitirles a los empleados independientes trabajar en las áreas públicas para obtener recursos económicos para sobrevivir junto con su familia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.El derecho del trabajo.....	1
1.1. La relación de trabajo.....	3
1.2. La formación de la relación de trabajo.....	4
1.3. El contenido de la relación de trabajo.....	6
1.4. Los elementos de la relación de trabajo.....	7
1.5. La presunción laboral.....	10
1.6. El contrato de trabajo.....	12

CAPÍTULO II

2.Derecho al trabajo.....	15
2.1. Trabajo digno.....	18
2.2. El derecho individual al trabajo en los instrumentos internacionales de derechos humanos.....	22
2.3. Importancia de las fuentes de ingreso para el trabajador.....	26

CAPÍTULO III

3. Trabajo independiente o autoempleo.....	29
3.1. El autoempleo o empleo independiente como una alternativa de ingresos económicos.....	31
3.2. Definición de autoempleado o trabajador independiente.....	32
3.3. Estudios sobre el trabajo independiente o autoempleo.....	34



3.4. Trabajo independiente e informalidad.....	36
3.5. Trabajo independiente y ciclo económico.....	39
3.6. Trabajo independiente y desarrollo económico.....	40
3.7. Trabajo independiente, informalidad y precariedad.....	44

CAPÍTULO IV

4. Trabajadores independientes y derecho al trabajo en Guatemala.....	49
4.1. Poca capacidad de creación de empleos altamente productivos.....	52
4.2. Concentración del empleo en el sector agrícola.....	53
4.3. La economía informal y el empleo independiente.....	56
4.4. Vulneración del derecho al trabajo de los trabajadores independientes al decomisarles la mercadería o prohibirles trabajar en áreas públicas.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

En Guatemala cada año se incrementa la cantidad de personas que se dedican a trabajar de manera independiente, ya sea como vendedor ambulante u ofreciendo sus servicios a los guatemaltecos, principalmente porque la economía formal ni las políticas estatales han logrado generar empleos decentes en la cantidad que requiere la demanda anual de desempleados.

Ante ello se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, que El Estado guatemalteco para garantizar el derecho al trabajo a los guatemaltecos debe crear fuentes de trabajo digno o, en todo caso, prohibirles a los policías municipales confiscar la mercadería de los vendedores ambulantes y permitirles a los empleados independientes trabajar en las áreas públicas para obtener recursos económicos para sobrevivir junto con su familia.

Los objetivos establecidos fueron determinar las características y particularidades que determinan la figura jurídica del derecho al trabajo para diferenciarlo del derecho del trabajo, así como explicar las características del trabajo independiente y las condiciones de los empleados en relación de dependencia en la economía informal en Guatemala.

El informe final consta de IV capítulos: siendo el capítulo I orientado a exponer el derecho del trabajo, las relaciones de trabajo, así como el contenido y los elementos de esta; en el capítulo II, se describe el derecho al trabajo, así como la importancia del trabajo digno y de las fuentes de ingreso para el trabajador, tanto en relación de dependencia como el independiente o autoempleado.

El capítulo III se orientó a explicar el trabajo independiente o autoempleo, su importancia como alternativa de ingresos económicos y su relación con la informalidad económica; mientras en el capítulo IV, se expuso el trabajo independiente y el derecho al trabajo en Guatemala, la manera en que se encuentra relacionado con el bloque de constitucionalidad y la forma en que el Estado viola el derecho al trabajo del trabajador independiente.



Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo, el analítico, así como el sintético. Mientras que las técnicas de investigación que sirvieron para el acopio de la información requerida fueron la bibliográfica y la documental.

El aporte realizado en el trabajo fue demostrar que para que el Estado guatemalteco no continúe violando el derecho al trabajo de los guatemaltecos, especialmente de los trabajadores independientes, debe prohibirles a los policías municipales decomisar la mercadería que estos venden y permitirle trabajar en las áreas públicas a los autoempleados que ofrecen sus servicios en estas áreas.



CAPÍTULO I

1. El derecho del trabajo

El derecho del trabajo es una ciencia jurídica que surge del derecho civil, debido a que este no logró encuadrar jurídica ni legalmente los requerimientos de un contrato laboral que estuviera acorde con las relaciones laborales que fueron surgiendo en la fábrica y en las actividades capitalistas en general.

Con el desarrollo del capitalismo y las relaciones laborales que el mismo generó se fue desarrollando el derecho del trabajo como una realidad jurídica propia, el cual tuvo un auge muy importante durante el Siglo XX, especialmente a partir del surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo u OIT, la cual fue creada como un ente internacional donde los estados, trabajadores y patronos, tuvieran un foro para armonizar derechos y obligaciones para lograr el desarrollo económico.

Para lograr el surgimiento del derecho del trabajo, fue fundamental el papel que jugaron durante el Siglo XIX, los trabajadores organizados de las fábricas europeas, quienes a través de sus luchas lograron consolidar a los sindicatos como su representación colectiva, a través de los cuales consiguieron conquistas laborales.

Estas luchas y logros se dieron pese a que las leyes vigentes en ese tiempo consideraban delito la existencia y funcionamiento de los sindicatos, siendo perseguidos y encarcelados los obreros que dirigían estas organizaciones obreras y se despedía a los trabajadores



que se afiliaban a las mismas, sin importarle a los patronos que el empleo del cual los expulsaban era el único medio de ingreso que tenían.

“En este contexto de luchas obreras, principalmente a mediados del Siglo XIX, el Estado se vio forzado a abandonar su posición de abstención en la determinación del contenido de los derechos y obligaciones de los sujetos laborales individuales, que iba acompañada de una intervención represiva sobre las acciones sindicales. Allí, el contrato que vinculaba al trabajador con el empleador, entonces llamado arrendamiento de servicios fue extraído del derecho civil, para poder sujetarlo a una fuente jurídica propia”.¹

Como se aprecia, la creación del derecho del trabajo supuso que la regulación de las relaciones laborales que había estado tradicionalmente en el derecho civil se desarrollara como una nueva fuente jurídica que tenía como fundamento el contrato individual de trabajo, la negociación colectiva, la sindicalización laboral, el convenio colectivo; es decir, regular las relaciones de trabajo en una la ley laboral.

“Como la relación laboral es conflictiva, porque los intereses de los trabajadores como individuos y como categoría son diferentes y a veces opuestos a los de los empresarios individuales y colectivos, se requiere regulación legal para que el conflicto discurra en legalidad se requiere que la regulación contribuya a nivel mundial con la justicia y la paz”.²

Es así como el ordenamiento laboral desde su origen cumple con la función de regular la utilización del trabajo ajeno por un empresario para la obtención de ganancias y de

¹Neves Mujica, Javier. **Introducción al derecho del trabajo**. Pág. 6.
²*Ibíd.* Pág. 7.



encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación **entre** patronos y trabajadores por la convivencia diaria en la fuente de empleo.

1.1. La relación de trabajo

La relación de trabajo es una explicación alterna a la idea del contrato de trabajo orientada a exponer la naturaleza del vínculo que se establece entre el patrón y el trabajador, lo cual no quiere decir que sean contradictorios, sino que son compatibles, puesto que coexisten en la actividad económica del patrono y el trabajador.

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, pues se parte del supuesto de que a la relación de trabajo no le resultan aplicables las tesis civilistas del contrato ni aun la teoría de que puede derivar de un contrato sui generis, pero la determinación del momento en que principia a aplicarse el derecho del trabajo requiere de la distinción entre el contrato y la relación de trabajo, el primero es un acuerdo de voluntades y la segunda es la prestación efectiva del servicio”³

En todo caso, la aplicación del estatuto laboral principia en el momento en que el trabajador ingresa a la empresa, lo cual determina el comienzo de la relación de trabajo, pues la misma es una realidad jurídica que surge entre un trabajador y un patrono a partir del comienzo de una prestación de un trabajo subordinado y no en función de aspectos prácticos como si el trabajador lleva a cabo o no una actividad determinada.

³Ibíd. Pág. 8.



Desde el momento que la relación laboral comienza, independientemente de la causa o motivo que la originó, se le aplican al trabajador los principios, instituciones y normas la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos y pactos colectivos vigentes en Guatemala.

“La relación de trabajo es una figura distinta del contrato, pues en tanto que en éste la relación tiene por objeto el intercambio de prestaciones, el derecho del trabajo se propone garantizar la vida y la salud del trabajador y asegurarle un nivel decoroso de vida siendo suficiente para su aplicación el hecho de la prestación del servicio, cualquiera que sea el acto que le dé origen. No corresponde a la Ley decidir las controversias doctrinales, por lo que se consideró conveniente tomar como base la idea de la relación de trabajo y los derechos que para el trabajador surgen de la misma”.⁴

Como se aprecia, el acto o la causa que le da origen resulta intrascendente, por lo que puede o no tratarse de un acto contractual o incluso en el contrato las partes pudieran haber convenido, en apariencia, algún otro acto jurídico distinto a un contrato de trabajo, pues si el efecto del acto resulta ser un servicio subordinado, la relación de trabajo se configura a partir de lo regulado en las leyes laborales y de previsión social.

1.2. La formación de la relación de trabajo

A partir que nadie puede ser obligado a prestar sus servicios sin su pleno consentimiento, derecho que también se aplica en la actividad productiva, para que se cree la relación

⁴**Ibíd.** Pág. 9.



laboral se requiere que haya una manifestación de voluntad del trabajador, tanto en función de comenzar la relación laboral como la actividad que llevará a cabo.

En el caso del patrono, aunque no le parezca o satisfaga la existencia de normas legales orientadas laboralmente a establecer que la declaración de voluntad no es necesaria, puesto que existen casos en donde esta relación se le impone; es decir que, aunque no quiera tiene que aceptar la misma, sea producto de un pacto colectivo de condiciones de trabajo donde se plantean la aceptación de trabajadores representados por el sindicato o una orden judicial de reinstalación.

“Puede agregarse también el supuesto de la sustitución de patrón, pues lo hace incluyendo todos los elementos materiales, por lo cual es claro que el patrón no pudo tener la voluntad de no incorporar o de no mantener, al menos de manera expresa, a los trabajadores que ya laboraban en la empresa transferida”.⁵

En el único caso que el patrono, tanto el originario como el sustituto, pueden tomar decisiones voluntarias para no continuar la relación laboral, es en el caso de los trabajadores, que son los llamados transitorios, temporales, por tiempo determinado o bien cualquier nominación que reciban pero que se caractericen por no tener un contrato permanente en la empresa, especialmente porque el tipo de trabajo desempeñado está determinado por la temporalidad limitada de la misma, sea porque es una tarea específica o porque tiene un término inmediato, porque los mismos no se encuentran vinculados en su trabajo a la actividad permanente de la empresa.

⁵ Méndez, Ricardo. **Derecho laboral**. Pág. 74.



1.3. El contenido de la relación de trabajo

Desde la tesis contractualista, no sólo la formación sino también el contenido de la relación laboral, serían producto de un acuerdo espontáneo y libre de voluntades entre el que presta el servicio y el que lo recibe, pero para la teoría de la relación de trabajo, su contenido fundamental y primario está determinado por los ordenamientos normativos contenidos en las leyes, así como en los convenios y pactos colectivos laborales.

Puede especularse que en aquellos casos en que no exista una convención colectiva, el contenido de la relación laboral puede ser convenido por los sujetos individuales, pero, incluso en este supuesto, el ámbito de la libertad contractual sería limitado, toda vez que no podrían convenirse condiciones menos favorables para los trabajadores que las que ya establecen las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el país, pues de hacerlo sería una violación a estas disposiciones vigentes.

Esta prohibición legal de no convenir derechos inferiores a los que regula la ley no sólo está regulada en las leyes laborales del país, sino en el párrafo 8 del Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene vigencia desde el año 1919 cuando los estados que crearon a la misma establecieron los criterios para que comenzara a funcionar.

“Como se aprecia, en el derecho del trabajo vigente, tanto la naturaleza, la formación, como la determinación del contenido del vínculo entre quien presta un servicio personal subordinado y quien lo recibe, no necesariamente dependen de un acto contractual,



acuerdo de voluntades libre y espontáneo, sino de la realidad derivada del hecho objetivo mismo de la prestación del servicio personal subordinado, de un acto de enganche o incorporación del trabajador a la empresa, lo que convierte legalmente a quien presta el referido servicio en trabajador y a quien lo recibe en patrón, con los derechos y las obligaciones mínimas que la normatividad laboral les impone”.⁶

Se trata, entonces, de comprender que la relación de trabajo hace referencia al sistema en el que las empresas, los trabajadores y sus representantes, interactúan con el fin de establecer las normas básicas que rigen en el campo o área económica en que se desempeñan estos dos actores.

De igual manera, esta relación de trabajo entre el patrono o empresario y el trabajador o asalariado en la empresa se orienta a las condiciones de empleo específicas establecidas entre una empresa y un trabajador en virtud de un contrato de trabajo escrito o implícito, si bien esta relación se entiende en función de la experiencia de un patrono y sus trabajadores en una empresa; es decir, la manera en que de manera específica se materializa la relación laboral.

1.4. Los elementos de la relación de trabajo

Estos elementos son objetivos y subjetivos, refiriéndose los primeros a la condición de subordinado del trabajador ante un patrono, empresario o burgués, se trata de una relación de dependencia y el salario; mientras que los segundos son el trabajador que

⁶Ibíd. Pág. 75.



presta materialmente el servicio, el cual debe ser personal, pudiendo ser material intelectual o mixto y el patrón, que es quien lo recibe.

“Para algunos autores, el derecho del trabajo debería ser integralmente aplicado a toda prestación de servicios personales, aun sin la concurrencia de la subordinación. Esto hubiera propiciado situaciones absurdas al pretenderse imponer dicha aplicación del régimen laboral a relaciones claramente libres, como la prestación de servicios profesionales, mediante pago de honorarios, sin desconocer que frecuentemente se pretenden ocultar auténticas relaciones laborales en aparentes contratos de servicios profesionales. Dicha pretensión se ha visto fortalecida o inducida desde hace varios años por la idea de darle el nombre de servicios liberales a las contrataciones de trabajo”.⁷

Es de tener en cuenta que la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala desde el año 2016 ha sido clara al mantener firme la relación de trabajo, cuando en la prestación del servicio personal se acredita el elemento de la subordinación independientemente del nombre, forma o estilo en que se lleve a cabo el contrato, convenio o cualquier nombre que se le de a la actividad laboral.

Así lo establece en la sentencia del 29 de noviembre de 2016 al considerar que: “En los casos en los que se determine la existencia de simulación que afectó los derechos del trabajador, ningún agravio provoca la decisión judicial que reconoce, en favor del demandante, el derecho a obtener el pago de las prestaciones pecuniarias que, derivado de esa declaratoria, asisten al trabajador”.

⁷Ibíd. Pág. 76.



Como se aprecia, uno de los elementos fundamentales de ser asalariado es la subordinación que se refiere al sometimiento del trabajador hacia el patrón en los aspectos jurídico, económico y el técnico, independientemente del nombre que le quiera dar el patrono a partir de tratar de encubrir una relación laboral.

En el aspecto jurídico, se trata de la facultad del patrón de girar instrucciones respecto del trabajo contratado, así como el deber de obediencia del trabajador, aspectos que se desprenden de la disponibilidad de quien presta el servicio respecto de quien lo recibe, sin que sea indispensable acreditar instrucciones técnicas específicas y precisas.

La subordinación en el campo económico existe por la dependencia del asalariado respecto del patrón, considerando que el salario representa en la mayoría de los casos, el único ingreso del trabajador, aun cuando en la práctica el mismo no responde al salario mínimo establecido legalmente.

En el elemento técnico, significa que el trabajador en el desempeño del trabajo está sujeto a las instrucciones del patrón o de su representante, dentro de los horarios y días establecidos legalmente como válidos, aun cuando ya tenga experiencia en la actividad productiva que realiza, pues si el dueño de la empresa o el representante legal de este plantea que la actividad se realice de otra manera, aunque considere que de esa manera no debe hacerse o bien suponga que se perderá el contenido de la actividad productiva realizada por él o, además de su persona, por los otros trabajadores, el trabajador debe hacerla como le dicen, aunque no le parezca, pues la situación en que se encuentra le obliga a subordinar sus opiniones a las del patrono.

1.5. La presunción laboral

La presunción laboral es un complemento de la relación de trabajo, puesto que es de presumir la existencia del contrato de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe, aunque este supuesto admite ser desvirtuado por medios probatorios, estos deben ser aportados por el patrono como principio.

“La presunción laboral es desde el punto de vista doctrinal, una auténtica presunción *juris tantum*; es decir, de las que admiten ser desvirtuadas con prueba en contrario. Por otra parte, desde el punto de vista procesal es una presunción legal precisamente porque está prevista por la ley, porque hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente a diferencia de la presunción humana que se da cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia de aquel, por lo que, salvo que la ley sea expresa en reconocer algo como plena prueba, tanto la legal como la humana admiten prueba en contrario”.⁸

La finalidad de la presunción sobre la existencia de contrato laboral se orienta a conceder a quien presta un servicio personal el derecho de obligar al patrón a demostrar lo contrario, especialmente si la relación laboral se interrumpe por una decisión unilateral del patrono en perjuicio de los derechos e intereses de los trabajadores, por lo que toda prestación de servicio es de carácter laboral por lo que debe aplicársele las leyes de trabajo vigentes en el país, lo cual incluye los derechos que le otorgan los convenios internacionales a los trabajadores.

⁸González, Aura. **El contrato de trabajo y la estabilidad laboral**. Pág. 18.



“Para algunos autores, la cuestión del contrato y de la relación de trabajo constituye el punto básico para la consecución de la autonomía misma del derecho del trabajo. Otros autores han sostenido la idea del contrato de trabajo como la base o piedra angular del derecho del trabajo, en tanto que para algunos más, la diferencia entre contrato y relación de trabajo ha perdido actualidad, ya que las teorías que sostienen ambas posiciones se han acercado notablemente”.⁹

Es por eso de que se aplica la presunción laboral cuando se produce el cese de esa relación por parte del patrono, pues el prestador del servicio ve afectada su actividad misma o sus beneficios económicos y se inclina entonces por reclamar su preservación ante la Inspección General de Trabajo en la fase administrativa y, si no logra que su derecho prevalezca, ante el juzgado de trabajo respectivo.

A partir de que el patrono no reconoce la continuidad de la relación laboral por los efectos legales de ese reconocimiento, el trabajador argumenta la prestación del servicio personal, por lo que le corresponde al presunto patrón desvirtuar la naturaleza laboral aducida por el asalariado, para lo cual debe de acreditar que el servicio que le prestó el demandante fue independiente o autónomo.

1.6. El contrato de trabajo

Un contrato de trabajo es un documento que le da forma legal al contenido de la relación entre un individuo que entrega su fuerza de trabajo a otra u otras a cambio del pago de

⁹Ibíd. Pág. 19.



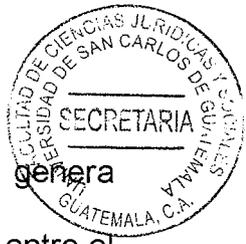
una determinada cantidad de dinero, así como las demás condiciones establecidas en el Código de Trabajo, especialmente cuando este contrato es por escrito.

Esto significa que entre los elementos del contrato de Trabajo se encuentra el acuerdo de las voluntades del trabajador y del empleador a partir que el primero se compromete a la prestación de sus servicios personales al empleador y este a cambio le entregará un salario, el cual puede ser diario, semanal, quincenal o mensual.

En el contrato de trabajo también se establecen otros aspectos tales como la obligación del trabajador de respetar las normas administrativas, reglamentarias, técnicas y económicas que tiene el empleador con relación a los servicios a los que el asalariado está obligado precisamente por esa condición de subordinación, salvo cuando logra organizarse sindicalmente y puede negociar las condiciones laborales.

Tanto la subordinación, así como el salario, son elementos complementarios de la relación laboral establecida en el contrato de trabajo, los cuales se entiende deben ser dictadas de acuerdo con la ley, esto es porque el patrono no puede mandar hacer o no hacer cosas que la ley prohíbe o que se orientan en función de incumplir derechos que la ley vigente otorga a los trabajadores, pues de ser así se está actuando en contra de lo regulado legalmente.

Este contrato laboral ha recorrido un largo camino histórico desde los primeros esfuerzos realizados durante el Siglo XIX, hasta el Siglo XX donde logro su mayor alcance, puesto que se fue consolidando hasta lograr la consolidación de elementos jurídicos que lo



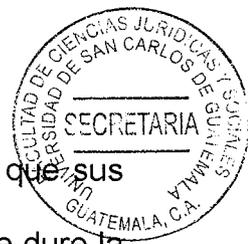
determinan, los cuales lo caracterizan por ser sinalagmático; es decir, que genera obligaciones mutuas; así mismo, consensual porque es un acuerdo de voluntades entre el patrono y el trabajador, bilateral, oneroso, de tracto sucesivo y social.

Se le considera sinalagmático al contrato de trabajo porque con la vigencia del mismo se establecen obligaciones mutuas entre las partes y de estas hacia terceros, tales como el pago de las cuotas al Instituto de Seguridad Social, la aceptación de la existencia de sindicatos y otros, por parte del patrón en virtud del nexo contractual creado.

Asimismo, el contrato laboral es consensual porque el mismo se perfecciona por el acuerdo de voluntades respecto de su nacimiento y las condiciones de la relación laboral que regula, bastando con el desistimiento del trabajador o del patrono previo pago de una indemnización para que finalice.

El carácter bilateral del contrato de trabajo se debe a que se requiere la participación del patrón y trabajador para su existencia, con los con mutuos beneficios y obligaciones correlativos para las partes, pues si bien genera obligaciones hacia terceros, éstos no tienen ninguna incidencia en su creación.

El contrato de trabajo es oneroso, porque establece el pago de una contraprestación económica al trabajador por la labor realizada, de donde se desprende que el trabajo contratado no implica una acción, sino que se requiere única y exclusivamente que el trabajador ponga su tiempo a disposición del patrón a cambio de una retribución económica, para que se entienda que el trabajador está sujeto a una contratación laboral.



La característica de tracto sucesivo que tiene el contrato de trabajo se debe a que sus efectos no se agotan en un solo acto, sino que se extiende por todo el tiempo que dure la relación laboral y en diversas ocasiones incluso después de terminado el nexo laboral patrón trabajador, como sucede con la jubilación del empleado.

Por último, el contrato de trabajo es social, porque protege al trabajador con independencia de que se pacte en contrario de los derechos mínimos de los trabajadores, por lo que se tendrá por no puestas estas cláusulas, dado el carácter de irrenunciabilidad de los derechos mínimos de los trabajadores consagrados en la ley laboral vigente.



CAPÍTULO II

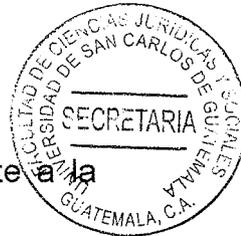
2. Derecho al trabajo

Teniendo en cuenta que a partir que el trabajo en el sentido amplio, como actividad productiva individual, sirve para que las personas logren su desarrollo y alcancen una vida decorosa, con lo cual pueden lograr su plena realización, se le considera un derecho humano fundamental.

Asimismo, además de un derecho fundamental, el trabajo en sentido amplio es el medio por el cual los individuos, sin discriminación alguna, producen bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y familiares, así como para contribuir a alcanzar la satisfacción de las necesidades, a partir de crear valores materiales y espirituales.

De esta manera, el trabajo es comprendido no sólo como un medio de existencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo, pues su actividad le brinda un servicio productivo a la comunidad.

Esta función del trabajo cobra especial importancia respecto a aquellas actividades productivas que están más integrados a la vida de la comunidad, como los que llevan a cabo los artesanos, sean estos de la población campesina e indígena para con su comunidad o bien se encuentren en las ciudades, pues además de servirles como un medio para su existencia, contribuyen a la reproducción de las prácticas culturales del



grupo étnico al cual pertenecen; es decir, contribuyen productiva y culturalmente a la comunidad.

Es por eso de que, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, pues se trata de que el trabajo sea un medio de vida no un castigo.

“El derecho al trabajo no se circunscribe solamente al trabajo a sueldo o a lo que se conoce como empleo, pues abarca todas las actividades humanas que le permiten a las personas ganarse la vida. Lo anterior significa que una concepción amplia del derecho al trabajo incluye el realizado tanto por los trabajadores independientes o que desarrollan labores por cuenta propia, como el de los trabajadores que prestan sus servicios a un empleador bajo la modalidad de un contrato de trabajo. En efecto, el derecho al trabajo se puede ejercitar por cuenta propia o en relación de dependencia”.¹⁰

Aun cuando se han producido distintas definiciones en relación al trabajo de acuerdo con la interpretación que cada ciencia económica, jurídica, política y social, junto con sus respectivas doctrinas establecen, el concepto de derecho al trabajo tiene en gran parte una naturaleza política, lo cual lo reconocen los instrumentos internacionales de derechos humanos, puesto que se establece en los mismos que este debe llevarse a cabo en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

¹⁰ Molina Higuera, Angélica. **Contenido y alcance del derecho individual al trabajo**. Pág. 6.



Además, según el principio enunciado en la Declaración y Programa de Acción de las Naciones Unidas, promulgada en Viena de 1993, todos los derechos de las personas están interrelacionados, son universales, indivisibles e interdependientes, por lo que el derecho al trabajo está vinculado con todos los otros derechos sociales, civiles y políticos.

Esta vinculación se debe a que la existencia del derecho al trabajo tiene una importancia fundamental para el ejercicio de otros derechos como la vida, la dignidad humana, la igualdad, la alimentación, la vivienda y la educación, entre otros, pues resulta evidente que el trabajo es un medio para alcanzar el desarrollo y satisfacer las necesidades básicas del ser humano.

Este aporte del derecho al trabajo es porque el mismo permite a quienes trabajan participar en las actividades de producción y prestación de servicios a la sociedad, así como el derecho a participar en los beneficios obtenidos al llevar a cabo estas actividades en una medida que garantice un nivel de vida adecuado.

El derecho al trabajo se orienta a promover que los estados les garanticen a las personas que quieren trabajar, las condiciones económicas para que puedan participar en el mercado laboral, así como participar en la economía, según el nivel de educación, la capacitación y las preferencias de la persona en cuanto al modo de ganarse la vida.

Cuando un Estado no genera condiciones de estabilidad política, económica y social, no solo pierde legitimidad jurídica, sino que también política y social; asimismo, se dificulta el acceso al trabajo y, si este se obtiene, normalmente es bajo condiciones salariales



inferiores a las que se tendrían cuando la economía está en crecimiento, afectando a todos los que buscan una fuente de ingreso pues que estas también se contraen y generan menos recursos que en tiempos de bonanza.

2.1. Trabajo digno

A partir que el derecho al trabajo permite a las personas tener un empleo o autoempleo que les permita crear o mantener las condiciones para tener una vida decorosa, se entiende que esa fuente de ingreso no se refiere a cualquier tipo de trabajo o a la participación en cualquier tipo de actividad económica, sino se trata de un trabajo que no esté sometido a condiciones de explotación, de peligro o sea impuesto con amenazas.

Este trabajo a obtener o a mantener, debe cumplir con un mínimo de condiciones que permiten la realización de los trabajadores, lo cual implica la aplicación de los derechos referidos en los instrumentos internacionales y que incluyen conceptos relacionados con el decoro del trabajo obtenido, independientemente que el mismo sea empleo o autoempleo, sino que se trata de que sea adecuado para las personas.

Es decir, para considerar que se respeta el derecho al trabajo, no basta con tener una ocupación reconocida o de reputado conocimiento, sino que, además, resulta necesario que ese trabajo sea meritorio, a partir que el mismo se realiza en condiciones propicias que garanticen a la persona que lo realiza, la satisfacción de todos sus derechos, enunciados de manera exhaustiva en el derecho internacional de los derechos humanos; es decir, un trabajo digno.



Ante esta descripción de lo que es un trabajo digno, se entiende que, si se lleva a cabo la explotación de personas en su trabajo porque no se les paga ni el salario mínimo ni se les permite tener condiciones adecuadas para laborar, lo cual está viola la prohibición del trabajo forzoso, la no discriminación en todos los niveles de empleo, la capacitación, la remuneración, la seguridad y la salubridad, entre otros aspectos, pues el mismo no es digno pues atenta contra la libertad, la integridad física y moral.

“La Asamblea General de las Naciones Unidas señaló en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social que el desarrollo social exige, que se garantice el derecho de toda persona a trabajar. Esto de conformidad con los derechos humanos reconocidos en tratados y convenios internacionales y los principios de justicia, en aras de crear condiciones que lleven a la igualdad; mientras la Organización Internacional del Trabajo OIT, como principal centro de formulación de normas laborales internacionales, se ha ocupado de promulgarlas, desarrollar programas en materia de trabajo digno”.¹¹

Debe tenerse en cuenta que no solo es la legalidad de un trabajo lo que determina a un trabajo como digno, pues puede darse que a las personas se les contrate en trabajos lícitos, puesto que están determinados en la ley y se encuentran debidamente vigentes, pero que la relación laboral sea de explotación, discriminación y de insalubridad, especialmente en el caso de los migrantes ilegales o en los menores de edad, lo cual viola las normas laborales, por lo que no encaja dentro de lo considerado como digno, pues este concepto se refiera algo que es mínimamente aceptable, tanto por sus condiciones como por su remuneración.

¹¹Ibíd.

Aunque es de tener en cuenta que, a partir de la relación con aspectos económicos, sociales y políticos, la implementación de estas declaraciones realizadas por organismos internacionales, hay intereses que se oponen a que sea efectiva su realización en muchos, lo cual se agrava por la disminución de oportunidades de empleo y el deterioro de las condiciones laborales que se manifestaron a nivel mundial en el año 2021.

Uno de los aspectos esenciales que determina la ausencia de compromiso por parte de los estados para implementar el trabajo digno, además de los intereses existentes en los países y la crisis económica, es que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la OIT no ha emitido una observación general en la que se concrete el contenido normativo y las obligaciones del Estado para la realización del derecho al trabajo y especialmente al que se considera como digno.

“En el mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas tampoco ha dispuesto una relatoría especial o la asignación de un experto temático, que contribuya a la organización conceptual de los componentes mínimos del derecho al trabajo y las obligaciones de los Estados. Aunque, la OIT, ha emitido convenios y recomendaciones sobre distintos aspectos del derecho al trabajo, no ha precisado una metodología general que dé cuenta de los elementos esenciales que integran este derecho”.¹²

Aunque también debe verse como un avance positivo para el derecho al trabajo, así como para el reconocimiento de los derechos laborales, la declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, pues a partir de hacerse pública la

¹²Ibíd. Pág. 8.



misma, ha tomado particular relevancia el estudio de algunos asuntos sobre el derecho al trabajo como derecho fundamental.

La existencia de esa declaración a permitido que en varios países se regularice legalmente la libertad de asociación de los trabajadores, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Asimismo, a partir de los convenios y declaraciones de la ONU y la OIT, se ha logrado que en sus asambleas sea una práctica la existencia de discursos donde se expongan los elementos esenciales del derecho individual al trabajo digno, especialmente relacionados con grupos poblacionales específicos.

De igual manera, a partir de esos aportes de estos organismos internacionales, el derecho al trabajo se entiende como el derecho de toda persona a realizar una actividad lícita que le permita obtener medios que les garanticen a ella y a su familia una vida digna, a partir de laborar en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

En correspondencia con la definición de trabajo digno el cual ha sido un tema que hasta finales del Siglo XX ha tomado auge, también se entiende que los estados deben velar porque exista disponibilidad de fuentes de empleo y la accesibilidad al mismo, teniendo en cuenta que la garantía del derecho a trabajar se orienta principalmente hacia las personas que no tienen trabajo o este es precario.



2.2. El derecho individual al trabajo en los instrumentos internacionales de derechos humanos

Aun cuando se ha evidenciado que el derecho al trabajo incluye más allá que el empleo en relación de dependencia, pues también existe el autoempleo, como modalidad para obtener recursos económicos que permitan a las personas cubrir sus necesidades básicas en condiciones decentes, se encuentra que los instrumentos internacionales de derechos humanos hacen referencia también al derecho en el trabajo.

“Diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho individual al trabajo. Generalmente, pueden diferenciarse por lo menos dos ámbitos en relación con dicho derecho. Por un lado, se consagra el derecho al trabajo o el derecho a trabajar y, por otro, los derechos en el trabajo o derechos laborales. Asimismo, muchos de los documentos internacionales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado tanto para sí misma como para su familia”.¹³

Es importante destacar que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como fundamentos jurídicos internacionales, reconocen el derecho al trabajo y el derecho a condiciones de trabajo dignas y satisfactorias; de igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proscribire la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, situaciones que vulneran el derecho a escoger libremente un trabajo, instrumentos que son aplicables a todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

¹³Guerrero Figueroa, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Pág. 265.



Por aparte, el Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona al trabajo; a la libre elección de su trabajo; a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; a la protección contra el desempleo; a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure al trabajador, así como a su familia, una existencia digna, lo cual se convierte en el fundamento del trabajo digno en la actualidad.

De igual manera, en el Artículo 24 de la misma Declaración en análisis reconoce el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación de la jornada de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, con lo cual se fortalece la protección internacional de los derechos en el trabajo.

También el Artículo 25 de esta Declaración de marras reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, la vivienda, el vestido y la seguridad social que las protejan en caso de desempleo, enfermedad, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por hechos ajenos a su voluntad.

Asimismo, como parte de la protección a la familia del trabajador en relación de dependencia y del que tiene autoempleo, se plantea el derecho de la mujer trabajadora o conviviente del trabajador, el cuidado y asistencia especial de la maternidad, especialmente cuando la misma se enfrenta a embarazos difíciles; así como de los hijos menores que estén bajo su dependencia, puesto que son complemento de una vida adecuada para el núcleo familiar de los asalariados y autoempleados.



En el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, este resulta fundamental porque prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio, los cuales también forman parte del campo de los derechos civiles y políticos, lo importante es que se abordan en este pacto por considerarse que tienen un estrecho vínculo con el derecho laboral, concretamente en relación con el derecho a que el trabajo sea libremente escogido o aceptado.

Esto es ratificado por el Artículo 8 de este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se le impone la obligación concreta al Estado de prohibir el trabajo no escogido libremente, en particular la esclavitud en todas sus formas, el trabajo forzoso u obligatorio y la servidumbre.

Aunque es de aclarar que este Artículo 8 del Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no considera como trabajo forzoso u obligatorio aquel trabajo o servicio que se exija normalmente de una persona privada de la libertad en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o de una persona que habiendo sido presa se encuentre en libertad condicional.

De igual manera, el Pacto en análisis, regula que no se consideran trabajo forzoso u obligatorio el servicio militar y el servicio nacional que impone la ley a quienes se oponen al servicio militar por razones de conciencia; de igual manera, no considera como trabajo forzoso el servicio impuesto en caso de peligro o calamidad cuando se vea en riesgo la comunidad, así como tampoco los casos en donde el trabajo asignado forme parte de las obligaciones cívicas normales.

El Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a trabajar y se refiere a la necesidad de adoptar medidas de formación técnica y profesional tendientes a asegurar la ocupación plena y productiva, las cuales, de acuerdo con el Artículo 7 de este Pacto deben ser realizadas en condiciones dignas y satisfactorias en el trabajo, con una remuneración digna, así como períodos de descanso, seguridad e higiene en el trabajo, además de la promoción de la igualdad de oportunidad de promoción en el trabajo.

“Por lo tanto, el derecho al trabajo debe entenderse como un medio para ganarse ese nivel adecuado de vida y no como un medio para alcanzar un nivel de vida adecuado, puesto que dicho nivel está garantizado por sí solo como derecho humano. Las obligaciones específicamente señaladas en el inciso 2° del Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para garantizar la plena efectividad del derecho al trabajo, son la adopción de medidas para la orientación y formación, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva”.¹⁴

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida de manera decente y respetando las leyes nacionales vigentes, mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, para que, a través de ese empleo o autoempleo decidido por su propia cuenta y no de manera forzada, la persona logre un nivel de vida adecuado.

¹⁴Ibíd. Pág. 266.



Asimismo, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, solo se logra a partir que los estados aseguren de manera obligatoria que los patronos les darán a los trabajadores una remuneración que proporcione un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin ningún tipo de distinción y que tal remuneración permita condiciones de existencia dignas para aquellos y sus familias.

Como aspecto destacable, se encuentra que, en el párrafo tercero, del Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la protección especial de la mujer trabajadora, lo cual implica que los estados deben garantizar leyes que le concedan especial protección a las madres antes y después del parto, así como garantizarles prestaciones de seguridad social.

De igual manera establecer compromisos de parte de los estados para que estos adopten medidas de protección y asistencia en favor de los niños, las niñas y los adolescentes; especialmente, debe protegerseles contra la explotación económica y social, prohibiendo que se les emplee en trabajos nocivos para su bienestar físico y psicológico o que ponga en riesgo su normal desarrollo.

2.3. Importancia de las fuentes de ingreso para el trabajador

Independientemente si los ingresos que reciben las personas son por una relación laboral de dependencia o por un autoempleo, los cuales deben estar debidamente enmarcados en la ley, lo que les importa a ellas es generar un ingreso para lograr cubrir las necesidades básicas que diariamente deben satisfacer, como es el caso de la



alimentación, dejando para después la atención de la salud, el vestido, el hogar y la educación.

Es de tener en cuenta que dependiendo del monto que logren obtener diariamente, así podrán suplir esas demandas, pues la mayoría debe garantizar su satisfacción no solo para sí mismo, sino para la familia que depende de ellas, lo cual implica distribuir de la mejor forma posible los ingresos obtenidos para que alcance para todos.

En este caso, se trata de establecer que aun cuando se hace una diferencia entre persona con empleo dependiente y aquella que tiene uno independiente o autoempleo, en la realidad práctica de los países no siempre el primero tiene una adecuada remuneración ni el segundo recibe bajos ingresos.

Tanto en los empleos dependientes como en los autoempleos, pueden encontrarse casos de bajos y paupérrimos ingresos, así como ingresos decorosos y altos ingresos, lo cual está determinado por diversos factores relacionados con el mercado, con las capacidades personales y con las necesidades individuales.

En ambos casos, para determinar si existe un empleo decente o digno como le denominan los organismos internacionales y no uno que tenga esa apariencia pero es ilegal, debe tenerse en cuenta la existencia de una acción consciente o voluntaria de acceder a la fuente de empleo y otra que el ingreso obtenido sea lo suficientemente decoroso para satisfacer las necesidades básicas de la persona y su núcleo familiar; es decir, lo que en derecho se le denomina alimentos.



Como se ha señalado, como condición para el empleo digno se encuentran la libertad de escoger el empleo o actividad productiva en la que se quiere llevar a cabo el trabajo, que exista respeto por los derechos laborales y que la remuneración sea lo suficientemente adecuada como para satisfacer las necesidades básicas.

Actualmente, una de las principales quejas de los organismos internacionales y dirigentes sindicales nacionales es que se ha pauperizado el empleo formal a partir de políticas estatales que fomentan el trabajo a medio tiempo, trabajos por tiempo determinado o el salario por productividad, aspectos que han deteriorado los ingresos que reciben los trabajadores formales.

“No es una novedad en los análisis del mundo del trabajo la cuestión de la precariedad laboral. La OIT utilizó dicho concepto por primera vez en 1974, y era definido por la inestabilidad en el puesto de trabajo, ya sea por la inexistencia de contrato, o por contratos por tiempo determinado”.¹⁵

Es a partir de estos cambios en la formalidad real de los empleos en relación de dependencia, los cuales han perdido la permanencia que los caracterizaron durante todo el siglo pasado y la contracción de la actividad productiva, lo que llevó a muchas personas a dejar de buscar incorporarse a un trabajo formal, para pasar a ser parte de los empleados independientes o autoempleados, lo cual como en la relación de dependencia, dependerá de las condiciones personales de los individuos para que sea una decisión voluntaria o forzada.

¹⁵Barattini, Mariana. **El trabajo precario en la era de la globalización**. Pág. 18.



CAPÍTULO III

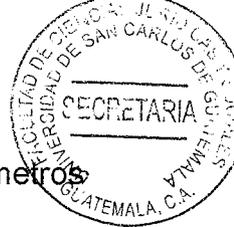
3. Trabajo independiente o autoempleo

El empleo independiente o autoempleo es una realidad que ha existido desde mediados del Siglo XX, pero que hasta el presente ha generado mayor atención debido al crecimiento que este sector ha registrado en diferentes países y al reconocimiento del rol persistente de este tipo de actividades en la generación de ingresos laborales, especialmente en contextos de bajo dinamismo del empleo asalariado.

Es que el empleo independiente o autoempleo es una forma de obtener ingresos para tratar de satisfacer las necesidades básicas de las personas, por lo que es una de las alternativas de incorporarse al mercado laboral y que cada vez cobra mayor importancia, pues brinda una salida para abandonar el desempleo permanente o el empleo asalariado mal remunerado.

Participar como autoempleado implica hacer uso del ingenio para la creación de empleo propio, pues, aunque participar como trabajador independiente se lleva a cabo en cualquier actividad económica de la sociedad, se trata de tener capacidades para generar su propio puesto de trabajo.

“Dentro del autoempleo se pueden distinguir dos grandes grupos o categorías notablemente diferenciadas, en primer lugar, los trabajadores por cuenta propia y, en segundo lugar, los trabajadores subordinados. Del grupo de trabajadores autoempleados



formarían parte aquellos trabajadores que desarrollan su actividad bajo los parámetros habituales del empleo autónomo: trabajo totalmente independiente y trabajo no remunerado salarialmente. Así, el trabajo autónomo es aquel que se desarrolla personalmente en una actividad económica lucrativa de forma habitual, por cuenta propia, con independencia y sin percibir contraprestación alguna de naturaleza salarial".¹⁶

O sea que se puede entender como empleo independiente o autoempleo a aquel trabajo donde la remuneración depende directamente de los beneficios y los beneficiarios quienes son responsables del bienestar de la empresa en donde participan los empleadores y los trabajadores independientes.

“Los trabajadores autoempleados formarían parte de aquellos trabajadores que desarrollan su actividad bajo los parámetros del empleo autónomo; es decir, trabajo independiente. Este tipo de trabajadores no están sujetos a las pautas de otras personas. En cambio, el autoempleo colectivo o empleo asociado, consiste en la asociación del trabajo de varios sujetos mediante la puesta en marcha de una actividad productiva, a través de una sociedad titular de la empresa y dará empleo a los socios”.¹⁷

El trabajo independiente o autoempleo que llevan a cabo las personas de manera independiente implica la puesta en marcha de una actividad económica, por una o varias personas, con el objetivo fundamental de conseguir un ingreso económico a partir de poner en marcha una actividad productiva o profesional por parte de una persona que la realizará en general de manera autónoma e individual.

¹⁶Bertranou, Fabio. **Trabajadores independientes, mercado laboral e informalidad**. Pág. 11.

¹⁷**Ibíd.** Pág. 12.



3.1. El autoempleo o empleo independiente como una alternativa de ingresos económicos

Teniendo en cuenta que el crecimiento económico depende de las políticas macroeconómicas establecidas e implementadas por el Estado, pues las mismas son condición indispensable para que se puedan generar empleos formales o autoempleos, la existencia de empleos independientes o en relación de dependencia también está determinado por la evolución de la economía.

“La complejidad del mercado laboral provoca que muchas personas, en especial aquellas con mayores dificultades de inserción tales como jóvenes, mujeres, discapacitados, desocupados de larga duración o mayores de 45 años, entre otros, busquen alternativas de empleo para afirmar su papel en la construcción de su futuro y abandonar el desempleo. Este fenómeno, en la actualidad, se concentra en los jóvenes, quienes encuentran en el trabajo autónomo la única vía de inserción en el mundo laboral y los desempleados quienes, ante la imposibilidad de reinsertarse en el mercado de trabajo dependiente, optan por llevar a cabo experiencias de autoempleo”.¹⁸

Es que la creación de una empresa o negocio propio puede suponer la vuelta a la actividad económica para muchos, así como un ejercicio estimulante al dirigir su propia actividad; sin embargo, a partir que esta actividad no está carente de riesgos, es una opción que no se puede escoger a la ligera; es decir que, debido a la dificultad de acceder a un trabajo formal, sea por la inexperiencia o la pérdida de puestos de trabajo como

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 13.

como consecuencia de la recesión económica, de avances tecnológicos en las empresas con el consiguiente desplazamiento de mano de obra del mercado de trabajo al desempleo, estas personas se ven obligadas a incursionar en el trabajo independiente.

O sea que estas personas ven el trabajo independiente o autoempleo como una respuesta, sino que la única salida, a la situación de desempleo o precariedad laboral, especialmente en el caso de aquellas que son mayores de 40 años y han perdido el empleo, independientemente si son mano de obra sin ninguna capacitación, capacitados e incluso profesionales en cualquier rama del conocimiento, pues resulta muy difícil que sean contratados en el sector formal de la economía, salvo que tengan una profesión en donde la experiencia es un valor agregado.

Sin embargo, es de tener en cuenta que hay personas que de manera voluntaria deciden trabajar por cuenta propia, porque no les gusta trabajar para otros y menos tener jefes, por lo que, a partir de tener un espíritu emprendedor o bien habilidades comerciales, han optado desde que tienen edad para trabajar, no buscar un empleo formal sino dedicarse al autoempleo, incluso provienen de familias cuya actividad ha sido siempre trabajar de manera independiente.

3.2. Definición de autoempleado o trabajador independiente

A nivel general se puede considerar que una persona es un trabajador independiente o autoempleado cuando la misma lleva a cabo una actividad económica por su propia cuenta de manera individual; es decir, no dependiendo de ninguna otra persona en



calidad de empleado, sino que vendiendo bienes o servicios o bien explotando una empresa, negocio o profesión, sin tener trabajadores remunerados a su cargo.

“A partir de la Clasificación Internacional de la Situación del Empleo de la OIT, los trabajadores independientes son definidos como aquellos cuya remuneración depende directamente de los beneficios derivados de los bienes o servicios producidos. A la vez, entre los trabajadores independientes es posible identificar cuatro subgrupos: los empleadores, los trabajadores por cuenta propia, los integrantes de cooperativas de productores y los trabajadores familiares auxiliares”.¹⁹

Una de las motivaciones para estudiar el trabajo independiente o autoempleo es la importancia que éste reviste para la economía, pues ha representado aproximadamente un cuarto del total de los ocupados en las áreas urbanas, lo que sugiere que el trabajo autónomo representa una importante fuente de ingreso para muchas personas.

Asimismo, al existir diferentes tipos de trabajadores independientes que optan por no tener patrono, en términos de calificación, tareas realizadas, niveles de ingresos, estabilidad laboral o bien porque las actividades que realizan van desde las que únicamente logran la subsistencia, hasta las realizadas de manera independiente por profesionales, quienes obtienen niveles de ingresos relativamente más elevados.

Otra característica relevante de este conjunto de trabajadores lo constituye el que sean informales, especialmente en lo que se conoce como cuentapropistas, a partir de la

¹⁹Bertranou, Fabio. **Trabajadores independientes y la protección social en América Latina**. Pág. 28.



incapacidad de las economías, especialmente en vías de desarrollo para generar la cantidad suficiente de puestos formales.

Es decir, que también se puede definir la existencia de trabajadores independientes o autoempleados, debido a la escasez o inexistencia de mecanismos de protección social que otorguen ingresos a aquellos individuos que no acceden a un puesto asalariado, lo cual determina que algunos de ellos deben emprender algún tipo de actividad independiente que les permita generar ingresos.

Asimismo, se considera como una característica de los autoempleados el hecho que los mismos reciben bajos ingresos, pues la mayoría carecen de capacitación para optar a una plaza en el sector formal, que requiere mano de obra capacitada para generar una inserción de carácter asalariada.

De igual manera se puede definir al trabajador independiente o autoempleado como aquel que debido al déficit de generación de empleo asalariado, se vio obligado a buscar ingresos, inicialmente como una forma de sobrevivencia mientras conseguía un empleo formal o bien porque no quería tener un patrono o servir a un tercero, hasta convertirse en estrategias de sobrevivencia permanente.

3.3. Estudios sobre el trabajo independiente o autoempleo

Entre los aspectos que motivan a los académicos a estudiar al sector del trabajo independiente se encuentra el determinar los factores que hacen que un ocupado en un



puesto asalariado o un desocupado, en un momento determinado, emprendan una actividad de manera independiente; también les motiva realizar investigaciones a partir de determinar las características de estos trabajadores, así como la influencia de los atributos individuales y familiares que pueden contribuir a ingresar en un puesto asalariado o, en cambio, comenzar alguna actividad de manera independiente.

“Se esgrime que los autoempleados serían aquellos individuos con mayor capacidad emprendedora, quienes decidirían racionalmente no trabajar para terceros y hacerlo de manera independiente, en búsqueda de mayores ingresos, respecto de las que obtendrían como asalariados. Sin embargo, se trata más de determinar el verdadero escenario de opciones al que se enfrenta un trabajador, teniendo en cuenta restricciones como el desarrollo de los puestos precarios e informales y la escasa o nula cobertura del seguro de desempleo mientras se busca empleo”.²⁰

En la mayoría de los casos expuestos por los autores, tanto guatemaltecos, centroamericanos, latinoamericanos y del mundo, se ha considerado que la participación como trabajador independiente constituye, para muchas personas, la única oportunidad de generar algún tipo de ingreso que les permita subsistir ante la falta de acceso a un empleo asalariado.

Asimismo, debido a la falta de cobertura estatal o de políticas públicas de parte del Estado, frente al desempleo, ha contribuido a que un individuo que pierde su empleo recurra rápidamente a este tipo de actividades, hasta tanto consiga un puesto en relación

²⁰Ibíd. Pág. 29.



de dependencia que reúna mejores características, entre las cuales se encuentra el salario mínimo y la cobertura social.

Debe tenerse en cuenta que también puede haber personas que por su baja calificación como mano de obra obtendrían bajos salarios como trabajadores dependientes, por lo que prefieren llevar a cabo alguna actividad por cuenta propia como mecanismo para obtener ingresos superiores a los que la formalidad pueda ofrecerle.

Asimismo, existen debates respecto de si el trabajo independiente es una elección o una necesidad, en el primer caso, asociada con un mayor valor esperado y, en el segundo, debida a la falta de acceso a un puesto en relación de dependencia, aunque también se produce la discusión sobre la asociación entre el autoempleo y diversas variables demográficas, económicas y sociales.

3.4. Trabajo independiente e informalidad

Existe una relación directa entre el trabajo independiente o autoempleo con la informalidad, pues el crecimiento de esta actividad económica se ha llevado a cabo desde mediados del Siglo XX como una respuesta a la incapacidad de las economías de los países en desarrollo de insertar a su población en los procesos de modernización productiva mediante el mercado de trabajo formal.

Es decir, la informalidad refleja la incapacidad de los países subdesarrollados para generar la cantidad suficiente de puestos formales que requiere el crecimiento de la



fuerza de trabajo, por lo que, frente a la inexistencia de opciones de ingresos en la economía formal, las personas deben emprender algún tipo de actividad independiente que les permita obtener ingresos para la subsistencia.

“Dadas estas características, el sector informal se identifica, en general, con unidades de producción pequeñas, en las cuales no existe separación entre capital y trabajo, presentando una baja productividad. Desde este enfoque, es central observar que la lógica de funcionamiento de la actividad productiva es la subsistencia y no la acumulación. Los puestos de trabajo generados en este sector conforman lo que se denomina empleo en el sector informal”.²¹

Esto quiere decir que la identificación de los integrantes del sector informal está determinada por las unidades familiares sean estas formales a partir de estar debidamente registradas o informales porque existen de hecho, integradas por los trabajadores por cuenta propia o cuentapropistas y las microempresas, compuestas por empleadores y asalariados en establecimientos de menos de cinco ocupados, por lo que también se les considera como autoempleados a quienes poseen una calificación de profesionales autónomos.

En este sentido, como informales se encuentran a los trabajadores independientes quienes han optado voluntariamente por buscar sus ingresos de manera autónoma, incluyendo a profesionales universitarios que ejercen sin depender de patrono o empleador alguno, hasta aquellos que tienen un autoempleo informal como mecanismo

²¹Gamero, Julio. **Trabajo informal y políticas de protección social**. Pág. 21.



de supervivencia frente a la imposibilidad de acceder a un puesto en el sector formal de la economía.

Es decir, la informalidad no se refiere solo a un ingreso precario sino, principalmente, en las condiciones del puesto de trabajo, a partir de la evasión de las regulaciones laborales o fiscales de los estados, puesto que la precariedad del puesto de trabajo también existe en los trabajos formales, en donde oficialmente se cumplen con las leyes, pero recurren a prácticas evasivas en perjuicio de los trabajadores y los estados.

En otras palabras, en el conjunto de trabajadores informales, independientes o autoempleados, quedan incluidos los asalariados no registrados en la seguridad social y donde los patronos que no cumplen con sus obligaciones impositivas, por lo que el carácter de formal o informal se deriva del cumplimiento o no de las obligaciones legales de los patronos o de los autoempleados.

Se trata, entonces, de exponer que aunque se niegue oficialmente por parte de las dependencias estatales o bien se les busque un nombre que trate de ocultar la verdadera naturaleza de la actividad productiva que llevan a cabo estas personas en distintas actividades productivas, hay una estrecha relación entre la informalidad y el empleo independiente, independientemente que sea una decisión personal autónoma o impuesta por la realidad económica, pues la mayoría de los autoempleados son informales mientras que una porción importante de la informalidad se concentra en este tipo de ocupaciones, puesto que no pagan impuestos ni cumplen con las normas laborales cuando tienen trabajadores bajo su responsabilidad.

3.5. Trabajo independiente y ciclo económico

Una explicación optimista de la existencia del trabajo independiente es la que argumenta que en las fases más dinámicas del ciclo económico se presentan las mayores oportunidades de negocios, lo cual incentiva a los individuos con espíritu empresarial a comenzar alguna actividad por cuenta propia.

Por el contrario, se sostiene que es durante las contracciones económicas cuando el empleo independiente se expande, como una forma de refugio, frente a la menor creación de puestos asalariados por lo que el mismo adopta un carácter contra cíclico o de defensa en contra de la reducción de oportunidades laborales en el sector formal.

“Un resultado interesante es el impacto diferencial que ejerce el ciclo económico sobre las entradas de las personas en este tipo de ocupaciones, según la procedencia de dichos flujos. En particular, encuentra que los asalariados tienen mayores probabilidades de transitar hacia el autoempleo durante las fases contractivas del ciclo. Sin embargo, este efecto parece operar exclusivamente entre los individuos menos educados. Por el contrario, los desocupados registran mayores tránsitos hacia el empleo independiente cuando las condiciones macroeconómicas son más favorables”.²²

Este autor sugiere que la existencia y crecimiento del autoempleo puede explicarse debido a las mayores oportunidades de negocios que se presentan en las fases expansivas o porque en estos contextos la mayor probabilidad de encontrar un empleo

²² Jiménez, Juan. **La construcción del futuro entre los trabajadores independientes**. Pág. 13.



asalariado reduce el costo que tendría emprender una actividad por cuenta propia y que ésta no resultara exitosa.

Es decir, existen dos tipos de personas que se convierten en trabajadores independientes, por un lado, las que tienen espíritu emprendedor y por el otro, se encuentran las personas que se sienten desalentadas ante la búsqueda de un empleo asalariado; es decir, los primeros lo hacen por su propia voluntad y los segundos porque no tienen otra opción de ingreso económico.

Lo anterior significa que los trabajadores que han tenido trabajo formal entrarían en el autoempleo durante las fases contractivas y saldrían de esa situación durante las fases expansivas, para reinsertarse en la economía formal.

A partir de lo expuesto se puede considerar que el ciclo económico puede tener efectos diferentes sobre los distintos grupos de personas que buscan ingresos económicos, de acuerdo a si son mano de obra calificada o sin ninguna calificación o bien por el tipo de inserción laboral en la informalidad.

3.6. Trabajo independiente y desarrollo económico

Un aspecto que se encuentra como constante es que donde existe empleo independiente, autoempleo, cuentapropismo o emprendedurismo como actualmente se le llama, hay una economía en vías de desarrollo o bien, si esta situación se encuentra en un país desarrollado, quienes llevan a cabo esta actividad son los inmigrantes, quienes, al no



poder obtener un empleo en relación de dependencia, optan por impulsar una actividad informal que les genere ingresos.

La principal explicación es que la escasez de puestos de trabajo en relación de dependencia en contextos de bajos niveles de protección social es lo que lleva a los individuos de estos países a iniciar alguna actividad por cuenta propia como mecanismo de supervivencia.

“Además del contexto macroeconómico y del grado de desarrollo de los países, ciertas características individuales y familiares de los trabajadores resultan relevantes a la hora de explicar las entradas y salidas del autoempleo. Entre ellas, la edad, el género, la composición del hogar, la educación y la estructura de preferencias parecen ser las más importantes. A propósito de esta última cualidad, uno de los factores que se plantean para sugerir la prevalencia de las elecciones voluntarias en las entradas al empleo independiente estaría representado por la flexibilidad horaria que este tipo de actividades ofrecería respecto del trabajo asalariado”.²³

Por ejemplo, existen mujeres que están a cargo de sus propios hijos los cuales se encuentran en la fase de ser niños o adolescentes; es decir, todavía menores de edad que requieren el cuidado, apoyo y protección materna y paterna, cuando el padre existe, quienes obtienen mayor provecho laborar por cuenta propia a partir de no tener horario ni patrono ante el cual reportarse, por lo que estarían más dispuestos a emprender alguna actividad de autoempleo.

²³Ibíd. Pág. 14.



Aunque también puede explicarse el ingreso al autoempleo de estas mujeres, por la necesidad de emprender alguna actividad de manera independiente debido a las menores posibilidades que tendrían estos grupos de acceder a un puesto asalariado, a partir de no tener con quien dejar a los menores a su cargo.

“Sumado a lo anterior, puede plantearse cierta vinculación entre el trabajo independiente y el ciclo de vida. En particular, se argumenta que el trabajo por cuenta propia podría ser tanto una puerta de entrada como una puerta de salida del mercado de trabajo. En este caso, se supone una dinámica que comienza por el empleo independiente, luego se transita por el empleo asalariado, para posteriormente retornar al autoempleo en las edades cercanas o incluso superiores a las de retiro, establecidas por los sistemas de pensiones”.²⁴

Entre los más jóvenes, y quizá especialmente entre los menos educados, las mayores dificultades para encontrar una posición asalariada podrían estar induciéndolos hacia las actividades de autoempleo; aunque también podría darse en algunos casos, porque este sector, al no tener cargas familiares tiene menores niveles de aversión al riesgo que aquellos que posee la población adulta con responsabilidades paternas.

En el caso de los adultos, la vinculación con el autoempleo podría ser, de hecho, diferente, según el grado de cobertura que éstos tengan o no de los sistemas de protección social, especialmente en aquellos países donde la protección social es escasa, podría esperarse encontrar a personas adultas desempeñándose en este tipo de

²⁴Ibíd. Pág. 14.



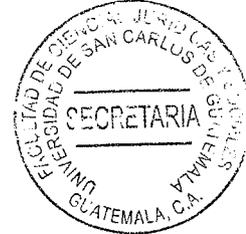
modalidad, dada la falta de acceso a una jubilación, incluso luego de la edad de retiro estipulada por ley.

Asimismo, se da el caso de adultos mayores de 40 años que son despedidos de un puesto asalariado quienes enfrentan dificultades para obtener otro puesto en relación de dependencia, lo que los induciría a transformarse en trabajadores independientes, como única manera de obtener ingresos económicos.

“En un estudio comparativo realizado sobre los trabajadores independientes y la cobertura de la seguridad social, encuentra que la edad promedio de los trabajadores independientes es mayor que la de los trabajadores asalariados, como consecuencia de la mayor incidencia del autoempleo entre los adultos mayores, debido a que la exclusión del mercado laboral formal asalariado explican la mayor incidencia del autoempleo entre los adultos. Ello, a la vez, podría estar asociado con factores de demanda por los mayores costos de contratar a un trabajador con experiencia y con la obsolescencia del capital humano por el desarrollo tecnológico”.²⁵

Para los adultos mayores de 40 años, principalmente si no tienen ninguna habilidad o capacidad laboral, el trabajo autónomo se convertiría en la única oportunidad de generar ingresos, por la disminución de estos en el empleo asalariado, lo que determina que aumente la cantidad de adultos en actividades de autoempleo por ya no ser contratados de manera formal, debido entre otros aspectos, a que muchas personas de esta edad ya no se adaptaron a los cambios en el empleo.

²⁵Ibíd. Pág. 15.



3.7. Trabajo independiente, informalidad y precariedad

Teniendo en cuenta que el trabajo independiente o autoempleo puede ser una opción consciente de las personas a partir de tener espíritu emprendedor, no querer tener jefe ni horarios que le impidan su pleno desarrollo y que en algunos casos es la única opción de muchas personas al no conseguir empleo formal, también existen diferentes condiciones en que el cuentapropismo se manifiesta.

El trabajo informal también puede vincularse estrechamente a condiciones de pobreza, marginalidad y bajos ingresos, a partir que quien lo lleva a cabo es un sector residual, subocupacional, de poca productividad y cuya posible capacidad de acumulación de capital para ser autoempleado por voluntad sería casi nula.

La mayoría de las personas que pertenecen a este tipo de trabajo informal laboran para pequeñas empresas que operan sin licencia, sin regulación y, virtualmente, sin conocimiento de su existencia por parte del gobierno, lo cual les permite a los propietarios evitar el pago de salario mínimo y otras regulaciones tributarias, empleando mano de obra familiar o no pagada.

Como se aprecia, la actividad informal es heterogénea; es decir, se encuentran diversas expresiones y realidades laborales en la vida cotidiana, pues en algunos casos se caracteriza porque el trabajo del estrato superior es mejor y preferido al empleo en el sector formal y es voluntario, pero también existe el que es mal remunerado, el trabajador sobreexplotado y sin ningún beneficio.



“No existe una relación directa entre el trabajo informal y la pobreza, o entre el trabajo formal y escapar de la pobreza. Ello quiere decir que algunos trabajadores informales no están sumidos en la pobreza y que sí lo están algunos trabajadores regulares, aunque ocupan puestos declarados y protegidos, por lo cual ciertas ocupaciones informales son mejores que otras regulares en cuanto a los ingresos que reportan. Así pues, no es de extrañar que haya trabajadores que prefieran el trabajo informal al regular, y eso es lo que en estos debates se entiende por trabajo informal voluntario”.²⁶

Cuando el trabajo independiente tiene las condiciones citadas pues no existe ningún problema que exista, pero si lo tiene si el mismo es una fuente de explotación, discriminación y reproductor de la pobreza, puesto que cuando esto sucede se vuelve un lastre para el desarrollo económico.

Como se aprecia, en la práctica, las actividades informales abarcan una amplia escala, desde operaciones marginales a grandes empresas, donde coexisten trabajadores informales del tramo superior que han desempeñado anteriormente trabajos regulares o tienen recursos para crear su propia empresa informal, hasta los buhoneros y otra condición cuentapropista o en relación de dependencia informal precaria.

Si se trata de trabajador independiente voluntario el mismo no es un problema en sí, sino en todo caso para el Estado a partir que no tributa, aunque genere ingresos por encima del salario mínimo, pero sí recibe los servicios públicos que se financian con los impuestos; en todo caso el problema es la existencia de autoempleados que no tienen

²⁶Yamada, Gustavo. **Determinantes del desempeño del trabajador independiente**. Pág. 22.



más opción de ingresos que esta actividad, por lo que su situación genera demandas de respuestas a sus condiciones laborales a los estados.

“La proporción de mujeres en el trabajo informal es desmesurada, la explicación de la representación desproporcionada de las mujeres en el trabajo por cuenta propia informal acaso pueda hallarse también en determinadas características atractivas del sector, en particular, la flexibilidad, habida cuenta de las limitaciones con que tropiezan las mujeres pobres para conciliar las responsabilidades familiares y la necesidad de ingresos, el trabajo informal puede ser una alternativa relativamente atractiva”.²⁷

Es decir que la falta de apoyo a las mujeres en las tareas familiares no remuneradas puede obligar a muchas de ellas, sobre todo a las de los estratos pobres, a aceptar los salarios bajos y las condiciones de trabajo deficientes típicos de la economía informal, para tratar de conciliar las responsabilidades familiares y el trabajo.

En este caso, se trata de entender que este tipo de trabajo informal está constituido por aquellos trabajadores que no reciben una cobertura completa por las garantías de leyes, así como un sueldo inferior o nulo al mínimo establecido, aunque su producto o servicio tiene una participación activa en la economía nacional.

Esta participación del individuo en el trabajo informal precario sucede a partir que factores externos limiten sus elecciones disponibles, debido principalmente a que la composición de la economía familiar está en crisis, pero los requerimientos de ingresos económicos

²⁷Ibíd. Pág. 23.



permanecen pues no se tiene otra forma que la asalariada para cubrir las necesidades personales y familiares.

A partir de la necesidad de obtener ingresos, aunque sea a través de una relación de dependencia en actividades informales, implica que las personas en estas condiciones deben aceptar la incertidumbre respecto de la continuidad de la relación laboral, cuya finalización puede ser decidida de forma unilateral y sin costos por el empleador.

Asimismo, estas personas en esas condiciones de relación de dependencia se enfrentan con la ausencia de un vínculo contractual legal entre las partes, lo que a su vez condiciona el acceso a los beneficios propios del empleo regularizado, como vacaciones, aguinaldo, cobertura social, aportes jubilatorios, entre otros.

Aunque debe tenerse en cuenta que la precariedad laboral no es lo mismo que informalidad, pues esta es un conjunto de actividades caracterizadas por modos de operación específicos que permiten diferenciarlas de otros sectores más dinámicos o modernos de la economía.

Sucede, sin embargo, que los dos fenómenos aparecen en gran medida sobrepuestos, debido a su propia lógica de funcionamiento, el sector informal es un gran generador de trabajo precario, pero debe recordarse que la precariedad laboral no es privativa de la informalidad, sino que puede tener lugar también en empresas grandes y modernas, formalmente establecidas, coexistiendo dentro del mismo establecimiento con empleos seguros y bien remunerados.

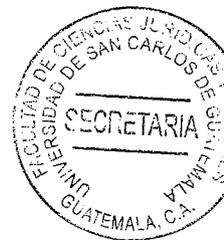


“En suma, la precariedad laboral es una expresión de un fenómeno económico y social más complejo: el de la oposición entre capital y trabajo. En un contexto signado por elevados niveles de desocupación y subocupación, el miedo a perder el empleo se impone sobre las reglas de convenio y debilita la posición de los trabajadores, dando lugar a un deterioro en las condiciones de contratación que amplía y profundiza la precarización de las relaciones laborales, donde los trabajadores en general no cualificados subsisten temporalmente gracias a su participación en actividades de baja productividad”.²⁸

El trabajo precario en el sector informal es, entonces, un sector residual que surge del proceso de transformación en una economía en desarrollo que no puede absorber una parte de su fuerza laboral, lo que conlleva que estas personas no tengan más opción que aceptar esos trabajos precarios y salarios paupérrimos para sobrevivir.

Como se aprecia, existen distintos tipos de trabajadores independientes, autoempleos o cuentapropismo, siendo los principales el que se desempeña en esta actividad de manera voluntaria, el que la ejerce porque no tiene otra opción por lo que la desempeña obligadamente y quienes se encuentran en la base de la informalidad, quienes no son trabajadores independientes sino dependientes y con salarios paupérrimos.

²⁸Ibíd. Pág. 25.



CAPÍTULO IV

4. Trabajadores independientes y derecho al trabajo en Guatemala

Guatemala cuenta con una población de 18 millones de habitantes y para finales del año 2020 tenía un Producto Interno Bruto -PIB-equivalente a 77.600 millones de Dólares estadounidenses en 2020, lo cual la hace la economía más grande de Centroamérica con una deuda pública y un déficit presupuestario entre los más bajos y estables del mundo, lo que ha determinado que sea un país de ingresos medianos altos.

“Sin embargo, la estabilidad económica y el estatus de ingresos medianos altos no se han traducido en una reducción significativa de la pobreza y la desigualdad. Los bajos ingresos del gobierno central que equivale al 11 por ciento del PIB en promedio en años recientes y un 10,8 por ciento estimado en 2021, limitan la capacidad de inversión pública y restringen tanto la calidad como la cobertura de los servicios públicos básicos, desde educación y salud hasta acceso al agua, lo que explica en gran medida la falta de progreso en el desarrollo y las grandes brechas sociales, lo cual la pone a la zaga del resto de América Latina y el Caribe”.²⁹

A pesar de las características económicas descritas sobre la realidad económica y productiva del país, Guatemala tiene la cuarta tasa más alta de desnutrición crónica en el mundo y la más alta en América Latina, con poblaciones indígenas y rurales desproporcionadamente afectadas, lo que reduce las posibilidades de desarrollo humano

²⁹Bolaños, Lisardo. **Agenda de desarrollo**. Pág. 30.



en estas personas puesto que la desnutrición afecta su evolución cerebral y genera taras de por vida.

Uno de los aspectos que afectó el desempeño de la economía en el año 2020 fue la pandemia de la COVID-19, pero el país tuvo la oportunidad de comenzar a recuperarse a los niveles de prepandemia a finales del año 2021, lo cual fue impulsado por un ingreso récord de remesas proveniente de los Estados Unidos de América.

De igual manera, las acciones económicas del gobierno a través del estímulo fiscal para responder a la pandemia permitieron la transferencia monetaria hacia los pobres y vulnerables, con lo cual se mantuvo activa la circulación de bienes y servicios de primera necesidad aun con las restricciones de seguridad que se implementaron.

Aun con la recuperación prepandemia y las medidas de estímulo fiscal del gobierno, la pobreza aumentó levemente del 45,6 por ciento de la población al 47 por ciento en 2020, aunque si no hubieran existido los programas de protección social la pobreza habría aumentado de tres a cuatro veces más en Guatemala.

Es decir que, para lograr un crecimiento sólido y, especialmente, inclusivo que permita reducir la pobreza en Guatemala se requerirán esfuerzos continuos del sector económico que busca un beneficio social vinculado con la responsabilidad social, para aumentar la productividad y facilitar el ingreso de mujeres al mercado laboral, aumentar las inversiones en innovación e infraestructura y abordar desafíos en transparencia, gobernabilidad y seguridad ciudadana, entre otros.



A partir de la tendencia económica de Guatemala durante el año 2021, las perspectivas de crecimiento económico para 2022 reflejan crecimientos positivos en todas las actividades económicas, especialmente, considerando que la participación de las actividades que mayor contribución tendrían al crecimiento serían comercio, industrias manufactureras, construcción y actividades inmobiliarias.

De igual manera, así como jugaron un importante papel en el año 2021 las actividades de alojamiento y servicio de comidas, transporte y almacenamiento, se espera que tengan un desempeño similar o mejor en el 2022, con lo cual el panorama económico permite consolidar la opinión de una recuperación económica en Guatemala.

Estos indicadores de crecimiento económico han incidido para que se promueva el consumo privado a partir de ser impulsado por el mantenimiento de condiciones crediticias favorables y por el aumento previsto en el ingreso real de los hogares, asociado a la recuperación del empleo, al crecimiento de las remesas familiares y al mantenimiento de la estabilidad de precios, aunque se incremente la inflación, pero en un aumento aceptable de entre uno y dos por ciento, para llegar al 6% anual.

De igual manera, es de esperar que la demanda externa de los productos y servicios guatemaltecos, relacionados con bienes y servicios, se recupere en el presente año a partir de la esperada recuperación económica de Estados Unidos de América y Europa, quienes son los principales socios comerciales del país; asimismo se tienen expectativas favorables para los precios de los productos de exportación guatemaltecos en los mercados internacionales.



4.1. Poca capacidad de creación de empleos altamente productivos

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística -INE-, la fuerza laboral guatemalteca asciende a 6.2 millones en el primer semestre del 2014, lo cual implicó un incremento de 2.9% respecto al primer semestre del 2013, pasando de 5.9 millones a 6.2 millones; es decir, la población ocupada alcanzó los 6.0 millones de personas, lo que representa una tasa global de participación de 61.7% para el 2014.

“Cada año se suman 180 mil trabajadores a la fuerza laboral, los cuales vienen a ingresar la cantidad que anualmente se acumula en el país. Además de ser un país predominantemente joven, 70% es menor a 30 años y 53% es menor a 20 años, Guatemala es el país del continente con la mayor tasa de fertilidad: 25.8 por cada 1,000 habitantes en 2012, contra un promedio de 18.2 hijos promedio latinoamericano. Estas características demográficas continúan presionando sobre el mercado laboral: cada año ingresan alrededor de 180,000 jóvenes al mercado de trabajo guatemalteco, cuando este solo genera alrededor de 25,000 empleos formales. El sector formal representa 69.3% de la fuerza laboral”.³⁰

Los datos expuestos, evidencian que el crecimiento de la productividad de la economía guatemalteca es bajo, lo cual se evidencia a partir que la productividad de la mano de obra y de la educación han aportado mucho menos al crecimiento económico durante las últimas dos décadas que lo realizado en las décadas del tercer cuarto del Siglo XX, cuando se logró impulsar el desarrollo industrial en Guatemala.

³⁰Ibíd. Pág. 31.



4.2. Concentración del empleo en el sector agrícola

Aunque el sector agrícola es el que ocupa la mayor cantidad de fuerza laboral comparada con los otros sectores, también es el que registra los menores sueldos reales, pues aunque el salario mínimo autorizado para 2021 llega a un promedio mensual de tres mil quetzales, el que se le da a los trabajadores agrícolas puede llegar incluso a un mil quinientos sin prestaciones laborales.

“A pesar de la concentración de los empleos en el sector agrícola, seguido por el comercio, las posibilidades de mayores ingresos no están en agricultura ni en los servicios, debido a que estos sectores tienen límites para seguir dependiendo de ellos, pues no sólo la productividad en dichos sectores es baja, lo cual limita la posibilidad de generar altos salarios, sino que el tipo de mercado los limita, pues tienden a tener rendimientos marginales decrecientes y mercados altamente competitivos, actualmente son los sectores que muestran la menor productividad laboral en Guatemala”.³¹

Estos datos económicos que se suponen expresan una realidad objetiva, fuera de cualquier sesgo o interés, significan que es el sector agrícola el que tiene el mayor porcentaje de personas ocupadas; sin embargo, a partir de sus condiciones laborales, a la mayoría de sus trabajadores se les ubica en el sector informal pues hay fincas en donde se le paga el salario mínimo que debiera ser por persona a toda la familia que se incorpora a la tarea agrícola y, además, el campo concentra el mayor porcentaje de personas subempleadas en toda Guatemala.

³¹Ibíd. Pág. 32.



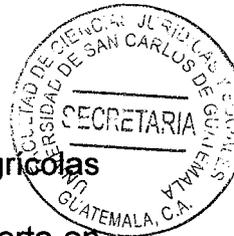
Sin embargo, ni el sector de la administración pública ni el de construcción son una estrategia sostenible que permita sustituir a lo agrario y comercial como principal fuente de empleo en Guatemala, a partir que por no ser sostenibles en el tiempo lo que no permite vincular la economía con mayores niveles de productividad.

Los dos sectores importantes que permitan mejorar las condiciones laborales de los guatemaltecos son el sector de servicios y la industria de manufactura, particularmente el industrial, pues de acuerdo con los economistas citados es el único que permitirá generar mayores niveles de crecimiento económico.

Sin embargo, Guatemala ha dejado de crear empleos de forma masiva en el sector industrial, pues desde 1980, este sector ha pasado a ser el tercer lugar en generación de empleos formales, principalmente porque el ambiente internacional ha favorecido la desindustrialización de la mano de obra.

Los factores a nivel internacional que explican esa desindustrialización son varios, tales como la creciente competencia internacional de China y de otros países en Asia que han accedido a los mercados internacionales en el último año, a lo que se suma que las cuotas establecidas mediante acuerdo comerciales se han eliminado, poniendo presiones adicionales al sector de vestuarios de Guatemala.

Asimismo, con las crisis financieras internacionales como la del año 2008 hubo caídas importantes en la demanda de internacional de productos industriales que afectaron el flujo de caja de muchas empresas del sector industrial de manera insostenible,



habiéndose generado un incremento importante en el precio de los productos agrícolas que permitió el crecimiento de este sector, lo cual conllevó el crecimiento de la oferta en de productos agrícolas guatemaltecos en el mercado internacional.

De igual manera, el ambiente interno ha favorecido la desindustrialización de la mano de obra, principalmente porque el crecimiento en el envío de remesas desde Estados Unidos de América y el crecimiento de las exportaciones de productos agrícolas, lleva a una reducción de la rentabilidad de la industria de exportación.

Estos cambios en la tendencia económica de Guatemala afectaron el salario mínimo, pues su disminución real ha representado un obstáculo para el interior del país; más aún, el salario mínimo combinado con la apreciación del tipo de cambio se vuelve un problema para la creación de empleo para el tipo de trabajador que existe en el interior del país y que tiende a ver como opciones laborales sólo el empleo agrícola o el comercio informal.

Asimismo, a lo expuesto, debe agregarse que el país no favorece la atracción de industrias que pueden impulsar a creación de vínculos internacionales que ayuden a generar economías de escala, economías de alcance y el aprovechamiento de nichos de mercado, lo que reduce la posibilidad de atraer la inversión extranjera.

Además, los problemas que generan los altos costos de la energía eléctrica y la baja calidad de la misma en el interior del país, vinculados principalmente con los daños a los aparatos eléctricos, la reducción de las horas reales de actividad productiva y otros, los problemas de seguridad ciudadana y los altos costos de logística, entre otros, aspectos



que suelen reflejarse en los análisis del de los expertos internacionales que recomiendan a las empresas lugares para invertir.

4.3. La economía informal y el empleo independiente

Además de la mayor participación laboral en el sector agrícola, en Guatemala la concentración del crecimiento del empleo suele darse en sectores de baja productividad y en sectores informales de la economía; sin embargo, es importante señalar que en el año 2020 la economía guatemalteca, lejos de crear nuevos empleos para las personas que ingresaron al mercado laboral, más bien expulsó trabajadores.

Esto se debe a que la economía informal fue particularmente vulnerable y sensible a los impactos de la pandemia COVID-19, aun cuando el empleo informal había venido creciendo en tamaño y peso relativo respecto al total de la ocupación, a pesar de estar caracterizado por no estar cubierto por la seguridad social, ser en su mayoría de bajos ingresos, concentrado en unidades económicas de pequeño tamaño y especialmente en los sectores donde más fuerte golpea la crisis económica.

Hasta el año 2017, en Guatemala, cerca de la totalidad de la población ocupada (75%) tenía un empleo informal; es decir que no recibía el salario mínimo ni las prestaciones que legamente están aprobadas, lo cual se vio afectada en el plazo inmediato durante el año 2020 debido a la reducción de golpe en el consumo por las restricciones de movilidad a las personas como parte de las medidas sanitarias implementadas por el país a partir de la pandemia del coronavirus.



Es debido al fuerte componente de la informalidad en el mercado laboral guatemalteco, por tanto, que resulte bastante probable un fuerte impacto en la economía de los guatemaltecos las medidas de seguridad para detener al coronavirus, lo cual se reflejará en el incremento del desempleo y la informalidad, así como en los ingresos laborales, especialmente de los ocupados menos calificados y en la economía informal.

Esta contracción de la actividad económica de los trabajadores independientes o autoempleados y los que están en relación de dependencia en la economía informal, tiene un devastador efecto en la pobreza laboral, particularmente en aquellos que actualmente no alcanzan a generar ni siquiera el salario mínimo mensual en sus actividades económicas.

De igual manera, el efecto que la crisis tiene en materia de igualdad en ingresos puede ser mitigado o profundizado por el Estado y los empresarios dependiendo de la forma en que las políticas de recuperación y estímulo al mercado laboral se implementen y que las acciones a llevar a cabo efectivamente favorezcan a los más desposeídos a largo plazo y no únicamente por motivos coyunturales.

Este aspecto vinculado con las políticas económicas del Estado y con la orientación empresarial en el país, es interesante porque debido a la pobreza en Guatemala, los más desposeídos son la mayoría de la población o por lo menos el 45 por ciento de la misma, cifra que el Banco de Guatemala calculaba en el 2017 de personas que vivían en la pobreza, por lo que no es tarea fácil la implementación de políticas y acciones económicas en favor de los desposeídos.



Por ejemplo, si se toma a los jóvenes adultos o adolescentes que han finalizado una carrera de diversificado y buscan una fuente de empleo, estos se pueden considerar los más vulnerables, pues deben afrontar un elevado índice de desempleo y subempleo, y son más vulnerables frente a una disminución de la demanda de mano de obra, como se constató a raíz de la última crisis financiera mundial del año 2008.

De igual manera, si se analiza la situación de los trabajadores de edad por encima de los 40 años, son asimismo más vulnerables en el plano económico; las mujeres también son un grupo particularmente importante, a raíz de la amplia labor que desarrollan en los sectores de servicios, quienes son más afectadas en las crisis económicas o por realizar un trabajo de primera línea para hacer frente a la pandemia, por ejemplo, las enfermeras.

Asimismo, puede tenerse a los indígenas como un sector vulnerable, pues las diferencias de condiciones laborales respecto a la población no indígena son muy latentes, porque la mayoría de este sector económico labora principalmente en la informalidad, en donde los ingresos de un trabajador indígena equivalen a un tercio de los ingresos de un no indígena, lo cual evidencia que dicha población será una de la más afectadas por la crisis actual y las recesiones económicas que se presenten.

De igual manera, se puede considerar como sector vulnerable a los trabajadores por cuenta propia, los ocasionales y los que llevan a cabo una labor esporádica en plataformas digitales, pues los mismos son especialmente susceptibles de verse afectados por no tener derecho a bajas laborales remuneradas o por enfermedad y estar menos protegidos en el marco de los mecanismos convencionales de protección social, u



otros medios de compensación de fluctuaciones de ingresos, especialmente durante la pandemia del coronavirus.

Como se aprecia, en Guatemala existen suficientes sectores a ser considerados vulnerables, lo cual se refleja en la existencia de hogares que a partir de que sus ingresos provienen del empleo en relación de dependencia, son pobres, porque solo pueden optar a trabajos a tiempo completo, pero en condiciones precarias.

Asimismo, existen los hogares que son extremadamente pobres, quienes generan sus ingresos a partir de la venta de mano de obra ocasional o de tiempo parcial, tanto en la actividad formal como la informal, pero en ambos con ingresos paupérrimos, lo cual hace que reproduzcan la pobreza por generaciones.

Las ventas callejeras y pequeños puestos de ventas ambulantes de comida y otros, hasta los negocios de pequeña escala bien establecidos, como restaurantes, tiendas de comestibles, salones de belleza, taxis y mototaxis, también son un medio de vida importante en el área, a partir que muchos de ellos son autoempleos o empleos en relación de dependencia en condiciones precarias a paupérrimas.

Como en otros lugares del mundo en vías de desarrollo, donde existe el trabajador independiente y el empleado en relación de dependencia en la actividad informal, la situación de cada persona varía, pues el incluirse en el sector informal no necesariamente lo hace pobre; sin embargo, la mayoría de los que se encuentran en una relación de dependencia sobrevive en la pobreza y, principalmente, en la pobreza extrema, al igual



que los trabajadores por cuenta propia que no tienen formación educativa ni mentalidad empresarial.

Aunque es fácil encontrar empresarios informales, que como se sabe se trata de los que evaden el pago de impuestos y prestaciones laborales, quienes se han enriquecido gracias a la informalidad, también lo es que en ese mismo sector existan personas que habiten los hogares más pobres del país, porque viven del ingreso diario producto de la actividad informal, la cual genera apenas para cubrir los gastos básicos.

Este sector de los más pobres tiene escasos ingresos, lo cual sumado a los gastos en vivienda, transporte y educación, hacen que las personas pobres y extremadamente pobres tengan muy poca capacidad de ahorro, vivan al día, y en muchos casos endeudados y sin perspectivas de encontrar una mejor fuente de ingresos que le permita cambiar su situación económica actual.

4.4. Vulneración del derecho al trabajo de los trabajadores independientes al decomisarles la mercadería o prohibirles trabajar en áreas públicas

En Guatemala, a partir de las condiciones de pobreza que existen, la cual se puede considerar estructural porque existe desde hace siglos en el país, situación que no ha cambiado aunque el país se encuentre inmerso en la globalización económica, miles de personas buscan estrategias de sobrevivencia que les genere ingresos diarios para sobrevivir y cubrir sus necesidades más elementales como la alimentación, las medicinas y un techo para dormir y, algunas veces, para ropa, zapatos y estudio.



Las personas que en Guatemala se dedican a actividades independientes, pueden dividirse dos sectores, uno sería el de los empleados independientes y el otro es el del empleado en relación de dependencia que trabaja para autoempleado, aunque no existen estadísticas claras de la cantidad de individuos en cada una de esas actividades, si se aprecia su existencia en las calles, plazas, parques y mercados de la ciudad.

Entre los que tienen una actividad comercial propia, se encuentran los que son autoempleados pues solo ellos laboran para obtener ingresos, tales como los vendedores de periódicos, de ropa, de artefactos para celulares y otros; mientras que también se encuentran quienes por su condición económica pueden contratar mano de obra para que les ayuden en las tareas diarias o utilizar a la familia para atender el negocio.

Asimismo, existen personas con actividad productiva propia que están vinculadas al sector comercial, industrial o financiero, tal como puede ser un microempresario como una costurera que sobrevive con los ingresos obtenidos, bien un pequeño industrial como un tornero que realiza su trabajo contando con mano de obra de su familia, donde muchas veces no contabiliza los costos del aporte de los familiares como salarios.

De igual manera, en el sector del empleo independiente, autoempleo, cuentapropismo o emprendedurismo o como se le llame de manera diplomática, también se puede encontrar empresarios que tienen más de cinco asalariados, quien solo porque evade impuestos y prestaciones laborales se encuentra en la actividad informal, pero sus ingresos son iguales o superiores de un mediano empresario registrado formalmente, que cumple con sus obligaciones legales.



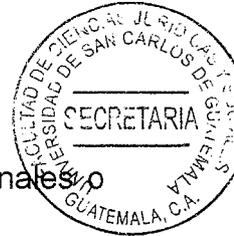
Por eso es por lo que se ha planteado que reproducirse en la economía informal no necesariamente es sinónimo de pobreza, puesto que existen muchas actividades muy bien retribuidas, las cuales son lícitas pero los que las realizan cometen ilícitos como la evasión fiscal y la violación a las leyes laborales.

También existen actividades ilícitas en la economía informal, no solo las que se encuentran vinculadas a delitos como el tráfico de drogas o la trata de personas para la prostitución, sino con otros delitos como la piratería, el contrabando y la evasión fiscal, las cuales también dejan a quienes tienen el control de las mismas, fuertes ganancias.

En el caso de los individuos que tienen relación de dependencia en estas actividades de la economía informal, quienes son el otro sector que conforma las actividades independientes, las cuales, en la situación de ellos, significa informales, su situación se encuentra en peores condiciones que el trabajo precario que ofrece la economía formal.

Muchos de estos trabajadores, son personas con escasa o nula preparación para un empleo, jóvenes de los sectores pobres que necesitan empleo y no consiguen uno en la economía formal, amas de casa que deben buscar estrategias de sobrevivencia para llevar diariamente la comida a la casa o personas mayores de 40 años que ya no son requeridos en la economía formal.

Su situación es totalmente desventajosa, puesto que, además de no contar con las prestaciones laborales ni salarios mínimos, laboran hasta 16 horas al día, sin descansos semanales ni protección en caso de trabajos riesgosos; asimismo, las condiciones donde

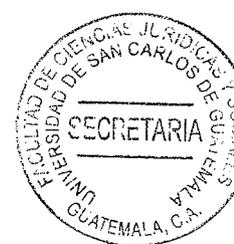


trabajan son insalubres, tales como los mercados peatonales en las áreas marginales en los mercados cantonales donde no cuentan con servicios sanitarios, entre otros.

Ante esta situación de empleos paupérrimos, insalubres y agotadores, la mayoría de personas que se dedican al empleo independiente y no tienen los recursos económicos para montar una empresa, pero que no quieren estar en relación de dependencia en la economía informal e incluso en la formal debido a la precarización del empleo, se dedican a ejercer su derecho al trabajo, el cual al ser un derecho humano debiera ser protegido por el Estado.

Es decir, a partir que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la primacía del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho interno, siempre y cuando haya sido ratificado por el Congreso de la República a través de los procedimientos establecidos claramente por las leyes nacionales y que el Estado guatemalteco ha ratificado tratados y convenios sobre derechos humanos en los cuales se reconoce el derecho al trabajo, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe priorizar este derecho sobre otros que no son reconocidos como fundamentales.

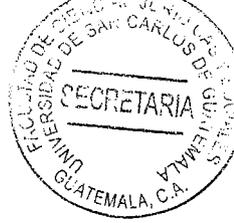
Sin embargo, el Estado a través de las policías municipales e incluso, en algunos casos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil, violan el derecho al trabajo de los trabajadores independientes al decomisarles la mercadería a los trabajadores independientes que venden de manera ambulante o prohibirles venderlas en áreas públicas o realizar trabajos en la calle, tales como lustrar zapatos, hacer emparedados u otra actividad.



El problema de fondo estriba en que el derecho al trabajo es un derecho constitucional y forma parte del bloque de constitucionalidad al ser reconocido en los tratados y convenios sobre derechos humanos, los cuales han sido ratificados por el Estado guatemalteco, derecho que el mismo Estado, a través de los policías municipales, les niega a los guatemaltecos que trabajan como empleados independientes, al confiscarles la mercadería que venden o negarles el derecho a trabajar en la vía pública.

La violación del derecho al trabajo de los guatemaltecos que se dedican a emplearse independientemente se produce porque el argumento para llevar a cabo esa prohibición se relaciona con la estética de la ciudad y el deterioro de su imagen al proliferar los vendedores ambulantes, aspectos que al compararlos no tienen el mismo significado jurídico, pues tiene más valor legal el derecho al trabajo que la estética urbana.

Si el Estado no le brinda opciones de ingreso decorosos a la población que no es absorbida por el empleo decente, para evitar que la misma opte por estrategias de sobrevivencia como trabajador independiente, especialmente en la calidad de vendedor ambulante u otra situación similar, es su obligación permitir que estos implementen sus estrategias de sobrevivencia a partir de que el derecho al trabajo es fundamental, de lo contrario la violación de este derecho es evidente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe un elevado porcentaje de guatemaltecos que sobrevive a partir de dedicarse al trabajo independiente, autoempleo o cuentapropismo, cantidad que se incrementa cada año debido a que la economía formal no tiene la capacidad para absorber toda la cantidad de personas que buscan empleo, por lo que las acciones de los policías municipales en contra de los vendedores ambulantes y trabajadores que realizan sus actividades en la calle es violatoria de la Constitución Política de la República de Guatemala y del bloque de constitucionalidad, puesto que es reconocido como derecho humano el derecho al trabajo.

A partir de lo anterior y para evitar que las policías municipales violen el derecho humano al trabajo de los trabajadores independientes, el Estado de Guatemala debe implementar de manera inmediata acciones que garanticen un ingreso decoroso para estos guatemaltecos que sobreviven con estrategias comerciales e industriales o bien la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, debe formar a los policías municipales para que dejen trabajar a los autoempleados o cuentapropista en las calles, parques, mercados y áreas públicas porque tienen derecho al trabajo como derecho humano fundamental y estrategia de sobrevivencia.





BIBLIOGRAFÍA

- Barattini, Mariana. **El trabajo precario en la era de la globalización**. Argentina: Ed. RubinzalCulzoni, 2005.
- Bertranou, Fabio. **Trabajadores independientes, mercado laboral e informalidad**. México: Ed. Porrúa, 2008.
- Bertranou, Fabio. **Trabajadores independientes y la protección social en América Latina**. México: Ed. Oxford. 2006.
- Bolaños, Lisardo. **Agenda de desarrollo**. Guatemala: Ed. CIEN, 2015.
- Gamero, Julio. **Trabajo informal y políticas de protección social**. Argentina: Ed. Ediciones jurídicas, 2016.
- Guerrero Figueroa, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 2012.
- González, Aura. **El contrato de trabajo y la estabilidad laboral**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Jiménez, Juan. **La construcción del futuro entre los trabajadores independientes**. España: Ed. Akal, 2011.
- Méndez, Ricardo. **Derecho laboral**. México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 2008.
- Molina Higuera, Angélica. **Contenido y alcance del derecho individual al trabajo**. México: Ed. Porrúa, 2014.
- Neves Mujica, Javier. **Introducción al derecho del trabajo**. Uruguay: Ed. Cono Sur, 2012.
- Yamada, Gustavo. **Determinantes del desempeño del trabajador independiente**. Argentina: Ed. Sudamerican, 2018.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Decreto número 69-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1987.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto número 09-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.